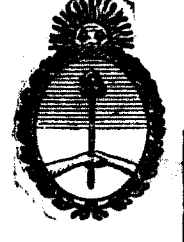


BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*



Buenos Aires, jueves 5 de agosto de 1971

NUMERO 22.231

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

EO
INO
"B"

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1971 (88 páginas)

Sumario Numérico

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS





INVERSIONES EXTRANJERAS

Normas.

Buenos Aires, 30 de julio de 1971

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el fin de elevar a consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se dictan normas referentes a las inversiones extranjeras.

De acuerdo con las Políticas Nacionales oportunamente aprobadas por el Gobierno, y a efectos de posibilitar el logro de las metas del crecimiento económico estimadas en el Plan de Desarrollo (1970/1975), Ley Nº 19.039, se considera conveniente la sanción de una norma legal que mediante disposiciones claras e inequívocas regule la participación de capital de origen externo con los necesarios resguardos y garantías.

Es propósito del Gobierno estimular a las empresas cuyo capital es de origen nacional a efectos de que ellas puedan desempeñar un papel protagónico en el proceso de acelerado desarrollo previsto, pero sin perjuicio de esta actitud positiva es evidente que el ahorro interno no es suficiente para cumplir con los ambiciosos objetivos determinados en el referido Plan de Desarrollo y asegurar de tal manera el mejor nivel de vida que con justicia reclama la población argentina.

Es por otra parte necesario adecuar nuestra organización industrial a las condiciones requeridas por una competencia internacional fundada en métodos de producción de avanzada técnica. En tal sentido el aporte de capital y tecnología del exterior resulta de particular conveniencia para incrementar la exportación de productos manufacturados y asegurar de tal manera un volumen de importaciones capaz de conformar las necesidades de reequipamiento de las empresas locales. Debe además tenerse en cuenta que el aporte de ahorro externo tiene efecto multiplicador en el proceso de capitalización de origen local y que su promoción es por consiguiente el instrumento más adecuado para lograr a mediano plazo que el ahorro interno pueda satisfacer por sí solo una tasa de crecimiento razonable. Cabe además puntualizar el significado positivo de estos aportes en nuestro balance de pagos no sólo por el ingreso directo de capital sino además por su incidencia en las exportaciones y en la sustitución de importaciones.

Las normas que regulen el acceso de capital de origen externo, amplias en su concepto, deben sin embargo asegurar que las inversiones proyectadas sean conformes al interés nacional y que otorguen preferencia a las propuestas que mejor favorezcan el avance tecnológico argentino y a la economía del país en su conjunto. Para lograr una promoción industrial en un marco de creciente eficiencia y establecer con la necesaria urgencia polos de desarrollo que permitan un equilibrado crecimiento económico del interior de la República es indispensable la realización de inversiones que, en su conjunto, superan las posibilidades de ahorro interno. Debe pues promoverse la participación de la inversión externa en dichos planes de promoción sectorial y regional, en particular en aquellas áreas que exigen uso intensivo de capital o que por ser de menor rentabilidad marginal no son por lo general accedidas por las empresas de capital nacional.

Una legislación coherente y adecuada en la materia puede contribuir a disipar incertidumbres y crear en consecuencia el necesario clima de confianza que condiciona toda inversión. Sin embargo, muchos otros factores, algunos imponderables, influyen y pueden alterar la decisión de potenciales inversores. En tal sentido, tan importante como las garantías ofrecidas a los nuevos aportes es la ecuanimidad en el trato otorgado a los capitales radicados en el país con anterioridad. Por tal razón es conveniente ratificar de manera explícita que las nuevas disposiciones no habrán de perjudicar derechos adquiridos por empresas establecidas en el país al amparo de disposiciones legales anteriores.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo. — Jaime Perriaux. — Juan A. Quilici. — Oscar M. Chescotta.

LEY Nº 19.151

Bs. As., 30/7/1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las inversiones de capitales extranjeros en el país, en nuevas actividades económicas o en la aplicación o perfeccionamiento de las existentes, se ajustarán a las normas de la presente ley y recibirán el tratamiento que la legislación argentina otorga al capital nacional, en las condiciones que se establecen en este ordenamiento.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley dará preferencia a aquellas inversiones que propongan su asociación con capitales nacionales.

Art. 2º — La inversión de capitales del exterior podrá efectuarse en:

a) Transferencias de divisas;
b) Bienes de capital y sus repuestos;
c) Capitalización de créditos en divisas de libre disponibilidad;
d) Utilidades provenientes de inversiones extranjeras en condiciones de ser remesadas al exterior;
e) Bienes inmateriales, de acuerdo con la legislación específica.

Art. 3º — La Autoridad de Aplicación adoptará los recaudos necesarios para verificar el origen extranjero de los capitales que se inviertan y su correcta aplicación a los fines específicos de la inversión.

Art. 4º — Las inversiones a que se refiere la presente ley, para gozar del tratamiento que la misma dispensa, requerirán la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, el que deberá ponderar en cada caso:

a) La medida en que contribuyen al desarrollo económico nacional;
b) La suficiencia de la inversión para garantizar la evolución de la actividad a que se destine;
c) Los beneficios netos para el país, en cuanto al balance de divisas de cada inversión;
d) La importancia fundamental que para el país tenga como aporte de capital;
e) La medida y forma en que el mercado se encuentra atendido por empresas ya existentes;
f) El compromiso de reinversión de utilidades;
g) La asociación con capitales locales y la mayor participación de éstos en el capital total;
h) La contribución al incremento de las exportaciones y a la substitución de importaciones;
i) La incorporación de moderna tecnología y la participación del país en su desarrollo posterior;
j) La ampliación o modernización de empresas existentes en el país;
k) La utilización de recursos naturales o insumos producidos en el país;
l) La mayor utilización de técnicos y profesionales argentinos;
m) La localización geográfica de la inversión;
n) La política propuesta sobre transferencia de utilidades o dividendos y repatriación de capitales;
ñ) La actividad económica a la que se destine.

Art. 5º — Cuando se formulen varias propuestas de inversión para una misma actividad y por razones de economía de escala no sea conveniente la aprobación de todas ellas, se dará preferencia a la o las más ventajosas.

Para esta evaluación la Autoridad de Aplicación utilizará los criterios indicados en el artículo 4º.

Art. 6º — Al iniciarse el trámite de inversión deberá darse amplia publicidad a la propuesta, sin perjudicar el secreto comercial de los proponentes y se establecerán los plazos dentro de los cuales podrán formularse reclamaciones fundadas al respecto.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación no dará trámite a propuestas que:

a) Se destinen a la producción de elementos directamente vinculados a las actividades militares, sin la intervención del Ministro de Defensa;
b) Contengan limitaciones a la exportación de los productos a elaborar.

Art. 8º — Las inversiones que se aprueben en virtud de la presente ley deberán ser registradas al tipo de cambio que rigen en el mercado oficial, considerando:

a) Para transferencias en divisas, la fecha de la remesa;
b) Para la capitalización de créditos externos, el día de su capitalización;
c) Para la reinversión de utilidades, la fecha en que se efectúan;
d) Para los bienes físicos, la fecha de su despacho a plaza. Para su determinación se tomará el valor corriente en divisas en el mercado de exportación o el vigente en el mercado interno del país de origen si fuera menor;
e) Para los bienes inmateriales, la fecha de su incorporación al patrimonio. Su valor será fijado por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta el atribuido por el inversor y los dictámenes técnicos que conforme a la legislación específica corresponda en cada caso.

Art. 9º — El capital procedente del exterior que se invierta y registre en el país de acuerdo con la presente ley, estará sujeto a las siguientes normas:

a) El inversor podrá transferir, a partir del cierre del primer ejercicio de la empresa, las utilidades líquidas y realizadas, en las condiciones que se establezcan en oportunidad de aprobarse la inversión;
b) Las utilidades no transferidas en ejercicio del derecho acordado por el inciso precedente, podrán: a) ser reinvertidas en la empresa, previa comunicación a la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su registro, siempre que en el acto de aprobar la inversión la misma no haya impuesto la exigencia de autorización previa; b) aplicarse libremente los importes correspondientes como definitivamente nacionalizados; c) invertirlas, previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, en otras áreas o sectores industriales definidos en la legislación vigente; d) depositarlas a plazo fijo en el Banco Nacional de Desarrollo;
c) El capital podrá ser repatriado hasta un máximo igual al valor en moneda extranjera de la inversión original más la reinversión de utilidades, en las condiciones convenidas al ser aprobada la inversión;
d) El inversor podrá transferir al exterior, en cualquier momento, el capital registrado, cuando venda sus acciones, participaciones o derechos a capitales nacionales calificados como tales por el Poder Ejecutivo Nacional en cada caso, o cuando se liquide la empresa.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la creación de un registro al que se incorporarán todas las inversiones que se aprueben en virtud de las disposiciones de la presente ley, así como también de las autorizadas por regímenes anterior y los movimientos de capital imputables a dichas operaciones.

Art. 11. — Las empresas incorporadas al régimen de la presente ley podrán acogerse a los regímenes de promoción sectorial o regional vigentes o que se dicten en el futuro, en las condiciones que los mismos indiquen.

Art. 12. — La utilización de crédito bancario interno por parte de empresas con mayoría de capital extranjero, se limitará al crédito a corto plazo o de evolución, y hasta un máximo equivalente al 50 % del capital registrado más las reservas acumuladas.

Esta limitación no será aplicada con relación a los créditos destinados al financiamiento de exportaciones.

Art. 13. — Las acciones o cuotas de capital correspondientes a la inversión aprobada podrán ser transferidas, previa comunicación a la Autoridad de Aplicación. Dichas acciones deberán ser nominativas durante los primeros cinco años y no podrán conferir voto múltiple a sus titulares. En caso de transferencias a inversores domiciliados, residentes o con sede en el país, los nuevos titulares no podrán ejercer el derecho que acuerda el artículo 9º.

Art. 14. — Las empresas receptoras de inversiones extranjeras aprobadas de acuerdo con la presente ley, deberán emplear en las áreas de dirección, técnica y profesional, un porcentaje mínimo promedio del 85 % de argentinos.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar una proporción menor para los tres primeros años en los casos en que por la naturaleza de la actividad no pudiera obtenerse personal argentino especializado en las cantidades exigidas.

Art. 15. — Con excepción de lo dispuesto en los artículos 10 y 12, la presente ley no es de aplicación para las empresas que efectuaron inversiones de capital extranjero al amparo de regímenes anteriores, las que continuarán rigiéndose por las normas que posibilitaron su inversión. La inscripción en el registro previsto en el artículo 10, dentro del plazo que fije la reglamentación será requisito indispensable para que estas empresas puedan hacer efectivo su derecho a remitir utilidades líquidas y realizadas y/o transferir al exterior el capital registrado.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo Nacional deberá expedirse sobre las propuestas de inversión extranjera que se formulen dentro de un plazo máximo de 180 días, a contar de la fecha de su presentación. La reglamentación establecerá el procedimiento administrativo a que se sujetará la Autoridad de Aplicación para que el pronunciamiento del Poder Ejecutivo Nacional sobre la inversión se dicte en el plazo establecido.

Art. 17. — La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional dentro de los 60 días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. La reglamentación establecerá todo lo relativo a la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — Derógase el artículo 6º de la Ley Nº 18.587.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE. — Carlos A. Rey. — Luis M. A. de Pablo Pardo. — Jaime Perriaux. — Pedro A. J. Gnavi. — Oscar M. Chescotta. — Juan A. Quilici.



AERONAVEGACION

Se ratifica un contrato para la compra de dos aeronaves.

DECRETO Nº 2.688

Bs. As., 30/7/71

VISTO el expediente Nº 9.558/70 T., por el cual la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas solicita el referéndum del Poder Ejecutivo Nacional con respecto al contrato Nº 488 suscripto con The Boeing Co. para la adquisición de aeronaves y repuestos, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible continuar con la progresiva renovación del equipo de vuelo con que la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas viene atendiendo sus servicios de aerotransporte de pasajeros y carga, a fin de adecuarlo a las necesidades de su tráfico regional y troncal de cabotaje y posibilitar su acción competitiva con otras empresas de similar actividad.

Que a tales efectos por Decreto número 5.672 del 24 de septiembre de 1969 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó la compra de seis (6) aeronaves Boeing 737-200, repuestos y equipos complementarios.

Que la incorporación de dos (2) aeronaves adicionales a la flota de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas ha sido prevista en los planes de Inversiones Públicas de mediano plazo aprobados por el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971/75, Ley 19.039 en su Capítulo XI, Rubro 2, Título 7, Subtítulo Inversiones a efectos de alcanzar la evolución y metas de Tráficos, establecidas en el Cuadro XI-2-1 del mismo.

Que en prosecución de dichos objetivos el señor ex Administrador General de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 17, inciso 6º y 7º del Estatuto de dicha Empresa ha suscripto con The Boeing Co., ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, el referido contrato Nº 488 y el Acuerdo Suplementario Nº 1 del mismo por la compra de dos (2) aeronaves Boeing 737-287, sus repuestos, accesorios y equipo complementario.

Que las finalidades de bien público e interés nacional, que se persiguen, basadas en las Políticas Nacionales Nros. 12, 54, 70, 86 y 87, hacen aconsejable la ratificación por parte del


19710805

Poder Ejecutivo Nacional de las estipulaciones contenidas en el mencionado contrato.

Que, tal como lo señala la Procuración del Tesoro, en su dictamen del 16 de mayo de 1969, en Expediente Nº 9.211/68 (Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte), la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en fallos, dictados, entre otros, en las causas "Provincia de Tucumán contra Dirección Nacional de Agua y Energía Eléctrica", "Provincia de Buenos Aires contra Buenos Aires, la Provincia", ha consagrado, fundándose en la Ley 14.380 T.O., la exención total de las Empresas del Estado en materia de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales, vigentes o a crearse.

Que oportunamente el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea en ejercicio de la responsabilidad que le atribuye la Ley 17.271 (artículo 15, inciso 26), en Expediente Nº 6.999/69, prestó su conformidad al informe, presentado por el Consejo de la Industria Aeronáutica en el sentido de que el material de vuelo cuya adquisición se propone satisface los criterios de racionalización que corresponde aplicar al caso.

Que se ha dado cumplimiento a los Decretos números 5.007/61, 5.340/63, 5.344/64 y su modificatorio Nº 911/70.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en todas sus partes el contrato Nº 488 y el Acuerdo Suplementario Nº 1 del mismo, celebrados entre la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas y The Boeing Co., con fechas 4 de noviembre de 1970 y 3 de febrero de 1971 respectivamente, para la adquisición de dos (2) aeronaves Boeing 737-287, sus repuestos, accesorios y equipo complementario, en las condiciones estipuladas en dicho contrato y sus acuerdos adicionales, que obran de fojas 71 a fojas 172 del mencionado Expediente número 9.558/70 —T—.

Art. 2º — Autorízase a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a importar los aviones, sus partes constitutivas motores y/o sus partes, accesorios, repuestos, herramientas, materia prima y demás materiales en general, relacionados con el contrato que se ratifica, incluyendo equipos de rampa y materiales de publicidad y propaganda.

Art. 3º — Apruébanse las propuestas de financiación presentadas por el Export-Import Bank de los Estados Unidos de América y del European-American Banking Corporation, que obran de fs. 173 a 181 del expediente mencionado, autorizándose a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a suscribir los respectivos acuerdos finales de crédito con dichas instituciones.

Art. 4º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas, por intermedio de sus organismos competentes, realizará las operaciones financieras correspondientes a fin de arbitrar al Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina y a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, en la medida y oportunidades requeridas, los recursos en divisas que fueren necesarios para el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el contrato que se aprueba por el artículo 1º y las que resultaren del artículo 3º del presente decreto y demás erogaciones adicionales, incluyendo fletes, intereses, seguros y otros gastos.

Art. 5º — El Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina garantizará incondicionalmente todos los instrumentos de pago que se establezcan y/o emitan en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato aprobado por el presente decreto.

Art. 6º — Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para garantizar con el respaldo de las disponibilidades de la Tesorería General de la Nación el puntual cumplimiento del reembolso del capital por un monto de doce millones de dólares estadounidenses (u$s. 12.000.000), más los intereses, comisiones y otros gastos inherentes a las operaciones de crédito autorizadas por el artículo 3º, con arreglo a las condiciones y términos de la financiación.

Art. 7º — La Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas incorporará en sus planes de acción y presupuestos los créditos necesarios para atender los compromisos originados en el contrato ratificado por este decreto.

Art. 8º — Autorízase a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a desprogramar la flota de aeronaves Caravelle 6N y a vender los tres (3) aviones, motores, repuestos y demás equipos y elementos afectados por la desprogramación. Esta venta, que podrá efectuarse por remate, licitación pública o privada, concurso de precios o adjudicación directa, según cual de tales procedimientos resulte más conveniente a los intereses empresarios, atendiendo a condiciones de precios, forma de pago, garantías, etc., y en razón de las facultades especiales acordadas por el presente, deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 9º — El producido que se obtenga de acuerdo con lo autorizado en el artículo 8º, será ingresado por la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a un fondo de reserva destinado a reinversiones en bienes de capital exclusivamente.

Art. 10. — Las operaciones que se autorizan por el presente decreto, referidas en los artículos 2º y 8º quedan eximidas del pago de toda clase de impuestos nacionales, derechos de importación, gravámenes, derechos consulares, de estadísticas, inspección e inscripción.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo.
Juan A. Quilici.

RENUNCIAS

Empresa Agua y Energía Eléctrica.

Administrador General.

DECRETO

Nº 2.611

Bs. As., 29/7/71

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Jorge Alberto Pegoraro, al cargo de Administrador General de la Empresa Agua y Energía Eléctrica.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo

DESIGNACIONES

Secretaría de Seguridad Social.

Director General de Previsión Social.

DECRETO

Nº 2.080

Bs. As., 29/7/71

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Seguridad Social en la Clase "J" Grupo I y con imputación a: 62 — 575 — 352 — 0 — 7.01 — 0 — 0 575 — 11 — 1110 — 021, para desempeñar las funciones de Director General de Previsión Social, al señor José Enzio Ranzini (M. I. Nº 112.878).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Francisco G. Manrique.
Carlos R. Argimón.

Empresa Agua y Energía Eléctrica.

Administrador General.

DECRETO

Nº 2.612

Bs. As., 29/7/71

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Administrador General de la Empresa Agua y Energía Eléctrica, al Ingeniero D. Domingo Pérez Martín (Matrícula Nº 6.825.343).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo.

Junta Nacional de Carnes.

Presidente.

DECRETO

Nº 2.687

Bs. As., 30/7/71

VISTO la renuncia presentada por el Presidente de la Junta Nacional de Carnes, siendo necesario proveer dicho cargo, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto finalicen las gestiones correspondientes para integrar el Directorio de la Repartición citada, de acuerdo con lo que establece el Decreto-Ley Nº 8509, del 11 de mayo de 1956, ratificado por Ley Nº 14.467, es necesario que el Presidente de la Junta Nacional de Carnes asuma las facultades que competen al Directorio determinadas en las disposiciones antes citadas.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Junta Nacional de Carnes, al Ingeniero Civil Dn. Mariano Carlos Otamendi, Matrícula Nº 534.884, Clase 1911, Cédula de Identidad Nº 668.845, Policía Federal.

Art. 2º — Déjase establecido que hasta tanto se constituya el Directorio de la Junta Nacional de Carnes, el Ingeniero Civil Dn. Mariano Carlos Otamendi, asumirá las facultades que competen al mismo y que figuran en el Artículo 5º del Decreto-Ley 8509, del 11 de mayo de 1956, ratificado por Ley 14.467.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.

Antonio A. Di Rocco.

Ministerio del Interior.

Situación de revista del Director General de Provincias.

DECRETO

Nº 2.464

Bs. As., 19/7/71

VISTO que por Decreto Nº 1.477, de fecha 28 de mayo de 1971 se designó en el Ministerio del Interior al doctor D. Ricardo Ramón Balestra con funciones de Director General de Provincias, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de no resentir el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General, al quedar acéfala por renuncia de su anterior titular, fue necesario dar posesión de dicho cargo al causante con fecha 28 de abril de 1971, en tanto se cumplían los trámites para la firma del pertinente decreto de designación;

Que al ser puesto en funciones por la autoridad competente, procedió a suscribir y tramitar los actos administrativos inherentes a las mismas, por lo que resulta necesario dejar claramente establecida la fecha de su designación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la designación de Director General de Provincias, Clase "J", Grupo I —Unidad de Organización 677— dispuesta por Decreto Nº 1.477, del 28 de mayo próximo pasado, a favor del doctor don Ricardo Ramón Balestra (M. I. Nº 4.414.786), debe ser considerada a partir del 28 de abril de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

SERVICIO ECONOMICO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO

Nº 2.481

Bs. As., 20/7/71

VISTO los Decretos Nros. 15.900/48 y 4.195/52, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 4.195/52, determinado personal del Ministerio de Industria, Comercio y Minería afectado al Servicio Económico Exterior ha cumplido con los términos máximos de permanencia en el exterior;

Que ello motiva su traslado al país y correlativamente se crea la necesidad de cubrir las vacantes que produce este movimiento, así como también efectuar desplazamientos de personal a aquellos destinos considerados de relevancia vinculados con el cumplimiento de la misión y funciones asignadas al Ministerio de Industria, Comercio y Minería, con sujeción a las normas fijadas por la Ley Nº 17.702 del Servicio Exterior de la Nación;

Por ello y atento a lo propuesto por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Trasládanse al país al Ministro Consejero Económico y Comercial de Primera Clase, don Gabriel Osvaldo Martínez (Clase 192.., Matrícula Individual 4.035.676, Distrito Militar Buenos Aires) de su actual destino en Santiago (Chile); al Ministro Consejero Económico y Comercial de Primera Clase, don Leonardo Alberto Vartalitis (Clase 1917, Matrícula Individual 433.658, Distrito Militar 4) de su actual destino en Londres (Reino Unido); al Ministro Consejero Económico y Comercial de Segunda Clase, don Alberto Alfredo Signanini (Clase 1912, Matrícula Individual 368.312, Distrito Militar 3) de su actual destino en Roma (Italia); al Consejero Económico y Comercial de Primera Clase, don Francisco Félix Roca (Clase 1906, Matrícula Individual 493.815, Distrito Militar 4) de su actual destino en Caracas (Venezuela); al Consejero Económico y Comercial de Primera Clase, don Gerardo Francisco Covello (Clase 1923, Matrícula Individual 4.212.136, Distrito Militar 2) de su actual destino en Montevideo (República Oriental del Uruguay); al Consejero Económico y Comercial de Primera Clase, don José León Rodríguez (Clase 1910, Matrícula Individual 239.997, Distrito Militar 2) de su actual destino en Tokio (Japón); al Consejero Económico y Comercial de Segunda Clase, don Julio César Raimondi (Clase 1926, Matr. Individua. 4.770.180, Distrito Militar 15) de su actual destino ante la Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra (Suiza).

Art. 2º — Destínanse a la Consejería Económica en la Embajada Argentina en Italia con sede en Roma, al Ministro Consejero Económico y Comercial de Primera Clase, don Alberto Oscar Argento (Clase 1916, Matrícula Individual 385.110, Distrito Militar 3); a la Consejería Económica en la Embajada Argentina en la República Oriental del Uruguay con sede en Montevideo, al Consejero Económico y Comercial de Segunda Clase, don Andrés Mazzeo (Clase 1925, Matrícula Individual 4.322.477 Distrito Militar 3); a la Consejería Económica en la Embajada Argentina en Colombia con sede en Bogotá, al Consejero Económico y Comercial de Segunda Clase, don Carlos Armando Mazzitelli (Clase 1917, Matrícula Individual 270.677, Distrito Militar 2); a la Consejería Económica en la Embajada Argentina en Perú con sede en Lima y jurisdicción en Ecuador, al Secretario Comercial de Primera Clase, don Néstor Edgardo Stancanelli (Clase 1945, Matrícula Individual 4.517.492, Distrito Militar (Buenos Aires); a la Consejería Económica de la Embajada Argentina en los Estados Unidos del Brasil con sede en Río de Janeiro, al Agregado Comercial don Luis Gustavo Vernet (Clase 1914, Matrícula Individual 1.289.891, Distrito Militar 22).

Art. 3º — Trasládanse de la Consejería Económica en la Embajada Argentina en Bélgica a la Consejería Económica en la Embajada Argentina en el Reino Unido con sede en Londres, al Ministro Consejero Económico y Comercial de Segunda Clase, don Rodolfo Enrique Barbagelata (Clase 1910, Matrícula Individual 243.584, Distrito Militar 2), con jurisdicción en Irlanda; de la Consejería Económica en la Embajada Argentina en Colombia, a la Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra (Suiza) al Consejero Económico y Comercial de Primera Clase, don Jorge Arturo Livingston (Clase 1911, Matrícula Individual 246.023, Distrito Militar 2); de la Consejería Económica en la Embajada Argentina en el Perú, a la Consejería Económica de la Embajada Argentina en Venezuela, con sede en Caracas, al Consejero Económico y Comercial de Segunda Clase, don Eduardo Canto (Clase 1921, Matrícula Individual 1.731.620, Distrito Militar 2),

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio, Industria y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Oscar M. Chescotta.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

RECURSO JERARQUICO

Hácese lugar.

DECRETO

Nº 2.385

Bs. As., 12/7/71

VISTO el Expediente número 114.392|70, registro del Ministerio del Interior, por el que el Subcomisario (R) de la Policía Federal don Hugo Eduardo Correa, interpone recurso jerárquico contra la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que le deniega la solicitud para que se le liquide con el cien por ciento el rubro "suplemento por antigüedad de servicio", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 16.443 establece que el personal de la Policía Federal incapacitado en acto de servicio se le reconocerá el grado inmediato superior para pasar a retiro;

Que el citado artículo deja bien esclarecido que el grado inmediato superior reconocido implica para los incapacitados todas las obligaciones y derechos de la pasividad;

Que en el caso expuesto corresponde computar el sueldo y la totalidad de los suplementos y bonificaciones de la jerarquía, con carácter de móvil, para el haber de pensión;

Que la situación del Subcomisario (R) Hugo Eduardo Correa, se encuentra perfectamente encuadrada en las disposiciones aludidas;

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso interpuesto por el Subcomisario (R) de la Policía Federal, don Hugo Eduardo Correa, contra la resolución de fojas 123 del expediente número 30.129|63, dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Art. 2º — Liquidar al citado el beneficio del suplemento por antigüedad de servicio con el cien por ciento de la escala correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

en la desgravación, los exportadores adquirentes deberán dejar constancia en las liquidaciones de venta y líquido producto, bajo firma responsable, de su condición de tales y número de autorización pertinente, así como también de que la tropa adquirida será faenada con destino a exportación.

5º — Los contribuyentes que hagan uso de la franquicia, deberán presentar juntamente con el formulario de declaración jurada del impuesto a los réditos, un detalle de las ventas alcanzadas por la desgravación, consignando fecha e importe de la operación, comprador, cantidad de animales vendidos y peso promedio del lote.

6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.



RESOLUCIONES

ADUANA

Reajuste cambiario para importación.

RESOLUCION

Nº 5.346

Bs. As., 30/7/71

VISTO: El decreto Nº 2619 del 29 de julio ppdo. y la comunicación del Banco Central de la República Argentina por los que se establecen el nuevo tipo de cambio del dólar estadounidense en pesos cuatro con 70|100 ($ 4,70) y su equivalente en otras monedas.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de determinar el valor normal de las mercaderías que se importen para consumo, declaradas a despacho a partir del día 29 de julio de 1971, deberán aplicarse los tipos de cambio que a continuación se establecen:

1 dólar estadounidense	$	4,70
1 libra esterlina	"	11,28
1 dólar canadiense	"	4,60
100 francos franceses	"	84,62
100 francos belgas	"	9,40
100 florines holandeses	"	132,32
100 francos suizos	"	115,03
100 marcos alemanes	"	135.78
100 coronas danesas	"	62,67
100 coronas suecas	"	90,85
100 coronas noruegas	"	65 80
100 liras italianas	"	0,75
100 escudos portugueses	"	16,35
100 yens	"	1,31
100 pesos mejicanos	"	37,83
100 pesetas	"	6.71
1 cruzeiro	"	0,90
100 pesos uruguayos	"	1,93
100 chelines austríacos	"	18,99

Art. 2º — Las dependencias aduaneras procederán a poner a disposición de los documentantes los despachos y|o pólizas de importación no cancelados y comprendidos por lo dispuesto en el artículo 1º, a fin de que los mismos efectúan las respectivas rectificaciones, sin que ello dé lugar a la imposición de penalidad alguna.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Réditos.

Deducción especial para determinadas ventas de vacunos.

RESOLUCION
GENERAL

Nº 1.419 (R)

Bs. As., 2/8/71

VISTO que conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 19.029, se sustituyó el inciso i) del artículo 67 de la Ley de Impuesto a los Réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, otorgándose una desgravación en dicho impuesto sobre las ventas de vacunos machos castrados de cualquier tipo de calidad, grado de gordura o procedencia, cuyo peso supere determinados límites, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar el alcance de la franquicia, aclarando algunos aspectos relativos a los requisitos que deben cumplimentarse a los efectos de hacerla efectiva así como también para facilitar su aplicación y contralor y la determinación de los importes deducibles en el balance impositivo.

Que en tal sentido, la experiencia recogida a través de distintos sistemas de desgravaciones que rigieron en otras oportunidades indica, en razón de las características que particularizan la forma de venta de estos productos, la conveniencia de establecer cómo a de determinarse el peso requerido para gozar de la desgravación autorizada.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — Entiéndese por "primera venta", a los efectos de las deducciones autorizadas por el nuevo inciso i) del artículo 67 de la Ley de Impuesto a los Réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones —incorporado por Ley Nº 19.029— aquella realizada en los lugares mencionados en la norma legal, en la cual y por primera vez, el peso promedio del lote vendido resulte superior a cuatrocientos (400) kilos por animal. Consecuentemente las deducciones procederán aun cuando se trate de animales que hubieran sido ya objeto de comercialización anterior, siempre que éstos no hayan formado parte de lotes alcanzados por la franquicia.

2º — Para determinar si se satisfacen las condiciones en cuanto al peso, expresadas en la norma citada precedentemente, se considerará el promedio que resulta de cada lote vendido, con prescindencia de las condiciones enunciadas en la correspondiente documentación de venta, (guías de campaña, certificados de venta, etc.).

3º — Cuando se integren lotes con ejemplares provenientes de otros lotes ya alcanzados por la franquicia, dichos ejemplares deberán excluirse a los efectos de la determinación del peso promedio y del monto de la desgravación, debiendo los contribuyentes vendedores dejar constancia del destino ulterior de los lotes adquiridos con el beneficio de la desgravación, de manera que haga posible la fácil fiscalización por parte de esta Dirección General.

4º — En los casos de operaciones realizadas en estancias, cuando las adquisiciones, según el lote, estén comprendidas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 3.548

Bs. As., 2/6/71

Expediente Nº 412.999 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Florencio A. Porcel, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo y que, el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.22.00.90— describe como: "Grúa hidráulica Mod. T. M. 600 GROVE con capacidad de 60 Tn, montada sobre carrier"; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los datos aportados por el folleto agregado, se puede determinar que se trata de una grúa con una capacidad de carga de 60 Tn; pluma extensible (telescópica) de 10 a 31,6 m; 75º de elevación de la pluma por medio de dos cilindros; mesa giratoria de 360º montada sobre un cojinete a bolillas;

Que la grúa es totalmente hidráulica y giratoria y tiene una cabina equipada con motor Diesel propio y de potencia suficiente (GM 6 - 71N o Cummins NH230 o Waukesha F8 17G), de los controles y mandos necesarios para su accionamiento, de las transmisiones de fuerza, elevador de la pluma, eje de giro, sistema de control de bajada de carga, y demás elementos necesarios para el funcionamiento autónomo de la misma;

Que tanto la grúa como su mecanismo de poder y comando, van montados sobre un carrier o chasis de camión, especialmente reforzado, con dirección hidráulica, con transmisión de 5 velocidades adelante y marcha atrás, con una caja auxiliar de transferencia de 3 velocidades. Montado sobre 4 ejes y accionado por un motor Diesel GM 6V-53 opcional Cummins CS-464;

Que, solidariamente al chasis, van unos soportes o apoyos, movidos hidráulicamente. Operando toda la estructura de grúa y camión descansa sobre estos soportes, que deben ser necesariamente nivelados;

Que, de acuerdo a esta descripción, se trataría de un conjunto formado por un chasis automotor de características especiales, una superestructura giratoria que se acopla sobre dicho chasis y una pluma grúa montada sobre la estructura;

Que el chasis o carrier automotor es de gran resistencia, estando equipado con motor de potencia suficiente y disponiendo de 4 ejes. Además tiene una cabina metálica con todos los instrumentos comunes a los camiones y, el chasis, es reforzado para soportar las sobrecargas del trabajo de la grúa, por lo que, lógicamente, es mucho más pesado que los chasis de los camiones de tipo comercial;

Que, a los efectos de aplicar los textos de la Partida 84.22 u 87.03 de la NAB, es preciso determinar si el conjunto grúa posee todos los elementos para su funcionamiento, con absoluta independencia del chasis transportador, sobre el que va montado;

Que el texto de la Partida 84.22, entre sus excepciones comprende: 2) Aparatos montados sobre chasis o camiones automóviles, ciertos aparatos elevadores o de manipulación (grúas ordinarias, grúas ligeras de socorro, derricks, cargadores mecánicos, tornos, agavilladoras, etc.), están generalmente montados sobre un verdadero chasis o camión automóvil autónomo, es decir, que reúne en sí mismo los elementos mecánicos esenciales de un vehículo de tipo automóvil, a saber, como mínimo, los órganos siguientes: motor de propulsión, caja de cambio de velocidades y palancas para efectuar el cambio, y órganos de dirección y de freno. Tales conjuntos deben ser clasificados en la Partida 87.03, como vehículos automóviles para usos especiales, y esto, tanto si el artefacto de elevación o de manipulación está simplemente montado sobre el vehículo, como si forma con este último un conjunto mecánico homogéneo";

Que, para que fuera posible su clasificación en la Partida 84.22, comprensiva de las grúas, el chasis transportador tendría que formar un conjunto homogéneo con la máquina operante propiamente dicha, resultante de la unión inseparable del aparato elevador con un vehículo automóvil, exclusivamente diseñado para adaptarse internamente a las funciones particulares del artefacto de trabajo, hecho puesto de manifiesto por la circunstancia de que los mecanismos de propulsión del chasis transportador se encontraren reunidos en la cabina de la superestructura, por ejemplo;

Que cuando la unión de los dos elementos consiste únicamente en la aplicación o montaje del elemento elevador sobre el elemento automóvil, que reúne en sí mismo los mecanismos esenciales de un verdadero chasis de camión, es decir, motor de propulsión, caja de cambios, palancas y órganos de dirección y frenado, totalmente independientes de la máquina elevadora propiamente dicha, la clasificación arancelaria del conjunto, de acuerdo a la Nota Legal citada en el considerando del Punto 8, se hará como se indica en el mismo;

Que resta ahora determinar si el chasis o carrier autopropulsado forma o no un conjunto homogéneo con la grúa y su superestructura, aplicando el criterio sustentado en la Resolución Nº 352|71 ANTACA, que si bien se refiere a un elemento de la Partida 84.23, es válido como antecedente conceptual de clasificación;

Que de la bibliografía aportada, se desprende que la base de la grúa es, en realidad, la caja del cojinete soldada rígidamente a la estructura del chasis, de manera que para separar la grúa del elemento transportador hay que realizar una laboriosa operación industrial, requiriendo cortes por soplete. En este sentido el conjunto es homogéneo;

Que para poder operar la máquina como grúa, debe estar nivelada, y esta nivelación se logra hidráulicamente, mediante los soportes o apoyos. Estos apoyos, son, en realidad, pistones hidráulicos que trabajan dentro de un cilindro al que les llega fluido enviado por una bomba, comandada desde la cabina del camión y de ambos lados del carrier, lo que hace o da una unión inseparable del aparato elevador con el vehículo automóvil, circunstancia que haría considerable a la máquina dentro de la Partida 84.22 de la NAB;

Que, a pesar de la vinculación de comando de los soportes hidráulicos, apoyo del conjunto, desde la cabina del camión, es relevante y definitorio el hecho de no estar reunidos los mecanismos de propulsión y de mandos, en la cabina del artefacto elevador, sino por el contrario, cuenta con dos cabinas independientes con sus correspondientes motores; una, para el artefacto elevador y otro para el vehículo propiamente dicho. Dicha circunstancia hace que se considere al elemento en consulta como un vehículo automóvil para uso especial;

Que, por todo lo expuesto, la grúa en consulta corresponde ser ubicada en la Partida 87.03, comprensiva de "Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches bombas, coches escalas, coches barredoras, coches grúas y análogos" y al no tener apertura a nivel de Item que la comprenda específicamente, en la residual 99, "Los demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70; y

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 87.03.00.99 a la siguiente mercadería:

Grúa hidráulica, con pluma extensible telescópica, giratoria, con cabina equipada con motor Diesel GM 6-71N propio y de potencia suficiente, montada sobre un carrier o chasis de camión especialmente reforzado, dirección hidráulica, montado sobre 4 ejes y accionado por un motor Diesel GM 6V-53.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 4.736

Bs. As., 7/7/71

Expediente Nº 482.540|70

VISTO el Expediente del rubro, mediante el cual la firma importadora Abrasivos Argentinos, S A. I. C. plantea problemas derivados de la interpretación de los textos de las Posiciones NADI 28.20.01.02 ("Oxido de aluminio abrasivo") y 28.20.02.00 ("Corindones artificiales"), con referencia a la ubicación arancelaria de este derivado oxigenado del aluminio; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta Administración Nacional normar casos como el presente, en que puedan existir dudas sobre la correcta interpretación de los dichos de determinadas posiciones de la NADI;

Que las Notas Explicativas de la NAB, para la Partida 28.20, señalan que, al denominado "Oxido de aluminio" (Al_2O_3 - Alúmina anhidra o calcinada), se obtiene por calcinación del hidrato de aluminio (Al_2O_3 - $3H_2O$ - Hidróxido de aluminio o alúmina hidratada) o a partir del alumbre amoniacal - Sulfato de aluminio y amonio ($(SO_4)_2$ Al (NH_4) - $12H_2O$) y que se presenta como un polvo blanco, ligero, insoluble en agua y con una densidad aproximada de 3,7;

Que el Oxido de aluminio, así descripto, se emplea en la metalurgia de este metal, en la fabricación de abrasivos y piedras sintéticas (rubí, zafiro, esmeralda, amatista, aguamarina, etc), como materia de carga en los colores, como deshidratante en la desecación de gases y como catalizador (Obtención de la acetona y del ácido acético y operaciones de cracking, etc.);

Que, por otro lado, las mismas Notas Explicativas definen, al "Corindón artificial" como óxido de aluminio fundido, obtenido por tratamiento de la bauxita en el horno eléctrico, y presentado en forma de trozos o masas, molido o en granos, con la característica de ser particularmente duro y resistir la acción del aire y de los ácidos mejor que la alúmina;

Que los Corindones artificiales se emplean como abrasivos y para la fabricación de aglomerados refractarios (en mezclas con arcillas refractarias y silicatos de aluminio hidratados).

Que ambos productos —Oxido de aluminio y Corindón artificial— si bien responden a la misma fórmula de constitución química (Al_2O_3), reconocen distinto origen, en lo que hace a su proceso de obtención; esto es: calcinación del hidróxido para el primero, y fusión de la bauxita para el segundo;

Que en tal orden de ideas debe acotarse que —presuntivamente— siguiendo la discriminación efectuada por las Notas Explicativas de la NAB en la NADI se ha establecido una Subpartida (28.20.01.00), con diversos Item abiertos, para los "Oxidos e hidróxidos de aluminio"; y otra (28.20.02.00), sin apertura de Item, para los "Corindones Artificiales";

Que, en consecuencia, es dable inferir que la diferenciación arancelaria debe venir dada por el criterio cuyos fundamentos se han desgranado en los considerandos anteriores;

Que tal opinión es concordante con la emitida por la División Clasificaciones Arancelarias y similar a la sustentada por la Dirección Nacional de Industria;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduanas (t o 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar establecido que el texto de la Posición Arancelaria 28.20.01.02 involucra, exclusivamente, a los óxidos de aluminio abrasivos obtenidos por calcinación de los hidratos de aluminio o del alumbre amoniacal y presentados en forma de polvo blanco

Art. 2º — Dejar establecido que el texto de la Posición Arancelaria 28.20.02.00 involucra, exclusivamente, a los óxidos de aluminio fundidos, llamados "Corindones artificiales", obtenidos por tratamiento y fusión de la bauxita en horno eléctrico y presentados en forma de masas y|o trozos molidos o en granos.

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 4.842

Bs. As., 12/7/71

VISTO la nota ANOCIMe Nº 6.096|71, mediante la cual el Departamento Operativa Capital solicita se establezca la obligatoriedad del "análisis de trámite" para la importación de las mercaderías de las posiciones NADI 29.01.03.02 (hexano) y 29.01.03.03 (heptano); y

CONSIDERANDO:

Que la Notal Legal 1 a) del Capítulo 29 establece que solamente deben considerarse comprendidos en el mismo los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

Que las posiciones arancelarias que comprenden a dichos productos se encuentran liberadas del pago de derechos, y en el supuesto de que no se cumplan los requisitos establecidos en la Nota Legal citada más arriba, la mercadería debe despacharse por el Capítulo 27 de la NADI, con mayores derechos;

Que en el caso del "hexano" y el "heptano", es difícil determinar a simple vista si cumplen con los requisitos exigidos para gozar de la liberación de gravámenes, y en consecuencia, resulta conveniente establecer la obligatoriedad del "análisis de trámite", previo a su despacho a plaza;

Por ello y atento lo preceptuado en el Art 4º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones),

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la obligatoriedad del "análisis de trámite" para las mercaderías de las posiciones 29.01.03.02 (hexano) y 29.01.03.03 (heptano).

Art. 2º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, remítase copia autenticada al Registro Oficial para su publicación y pase a los Departamentos Operativa Capital y Técnica Aduanera para su toma de razón; fecho, archívese por este último.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 3.552

Bs. As., 2/6/71

Expediente Nº 425.844 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma M. C. Pedemonti, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo y que, el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.29.00.90— describe como: "Máquina para molinería que actúa sobre el grano de arroz", denominada comercialmente "Blanqueadora Satake"; y

CONSIDERANDO:

Que, de los elementos aportados para su estudio, se puede determinar que la máquina en cuestión se presenta en dos tipos: BS - 10A y BS - 15A, fabricada en Japón, conformando una armadura hecha de fundición de hierro, de forma paralelepípeda, abulonada a una base;

Que dicha armadura cuenta, en ambos extremos, con tapas de registro para la inspección de los cilindros, armes y desarmes de la máquina y en su interior, van montadas dos piezas en forma de cilindros con ejes concéntricos: el interior o "raspante" giratorio, fabricado en acero de temple especial y recubierto de caucho; el exterior o "criba" es fijo a la máquina;

Que es preciso destacar que, la importancia de la existencia de esta máquina en la industrialización del arroz, está dada por la minuciosidad de su trabajo, ya que debe procesar, sin despuntar ni quebrar, los frágiles granos que constituyen la materia prima, siendo su misión la de eliminar el afrecho que cubre el grano de arroz, por el que, depende fundamentalmente de ella, la calidad del producto elaborado y, en consecuencia, los rendimientos industriales;

Que, previo al estudio de su funcionamiento, se hace necesario puntualizar las etapas que se cumplen en el proceso de la industrialización del arroz (molinería):

El descascarado es la última operación, dentro de la elaboración primaria del producto, y la primera en el proceso del abrillantado. Por consiguiente, debe destacarse que en el Japón es una costumbre generalizada, descascarar el arroz sin quitarle la película marrón que cubre el grano, pues este arroz marrón es de volumen mucho menor que el grano con cascara, por lo cual es más fácil de almacenar y transportar.

El abrillantado (blanqueado) en cambio, se realiza en la última etapa de la elaboración, mediante la correspondiente maquinaria, que es, la que se solicita clasificar.

Que, el grano "marrón" es echado a la máquina a través de una tolva —que se encuentra en la parte superior de la máquina— en la cual existe una válvula regulable desde afuera que permite la proporción exacta del suministro de "arroz marrón";

Que, el cilindro giratorio —del que se hizo mención en el 2º considerando— casi raspante con el fijo, es el encargado de transformar el "arroz marrón" en "arroz blanco", al perder su película exterior al paso del mismo por el espacio que dejan ambos cilindros;

Que la presión entre ambos, que se ejerce sobre los granos de arroz, así como su paso a través de la máquina, es regulable por controles externos a la máquina misma, que actúan en su parte interna;

Que la operación descripta no es exactamente una limpieza sino que consiste en quitar al grano el afrecho, elemento éste, inútil para la molinería, por lo que la máquina en cuestión, se podría encontrar comprendida en la Partida 84.25, que en el Punto B dice: "Máquinas y aparatos para la limpieza y cribado de los granos". Con exclusión del material de molinería especializado, incluido en la Partida 84.29, este grupo comprende los diversos aparatos y máquinas destinados, tanto en la agricultura como en la industria, a realizar una clasificación de los granos (cereales legumbres secas, semillas forrajeras, hortícolas, etc.) o a mejorar su calidad mediante corrientes de aire y cribados sucesivos, con los que se consigue la eliminación de las impurezas de las semillas, parásitos extraños, de los granos partidos y, a veces, además, la separación de los granos corrientes de los de mejor calidad apropiados para la siembra";

Que las máquinas de funciones similares, también se consideran en la Partida 84.29. En el Punto II, se puede leer: "Máquinas, aparatos y artefactos para el tratamiento de cereales y legumbres secas en la industria alimenticia", dejándose aclarado el concepto de las aplicaciones de las máquinas en molinería. Entre los aparatos citados, aquí comprendidos, se encuentran en segundo término: Las máquinas de descortezar, mondar o abrillantar el arroz;

Que por todo lo expuesto, la máquina en consulta corresponde ser clasificada en la Partida 84.29 y al no tener apertura a nivel de Item, que la comprenda específicamente, por la residual 90 "las demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.29.00.90, a la siguiente mercadería:

Máquina para molinería cuya función consiste en eliminar el afrecho que cubre el grano de arroz, denominada comercialmente "Blanqueadora Satake".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu,
Interventor.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 3.015

Bs. As., 17|5|71

Expediente Nº 418.829 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual el Despachante de Aduana Miguel A. Rebuffo, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la que acompaña folleto y que el interesado, describe como máquina de escribir marca "Royal", modelo 260, que incorpora a la tapa del estuche (que es desmontable) incluye una radio de siete transistores, de una sola banda, y con enchufe para audífono; y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo manifiesta el peticionante, se está en presencia de una máquina de escribir de las llamadas portátiles, del tipo claramente descripto en el apartado A de la Partida 84.51 de las Notas Explicativas de la NAB, la que en su tapa desmontable lleva atornillada una radio a pilas, de siete transistores y con enchufe para audífono, a los que, por no formar un solo cuerpo, les resulta aplicable la Nota 5 de la Sección XVI de la NAB, por lo que cada elemento debe ubicarse en su Partida;

Que la Partida 85.15 es específica para los aparatos mencionados en segundo término en el párrafo anterior, de aplicación la Subpartida 02;

Que en la NADI se cuenta con aperturas específicas a nivel de Item para ambas mercaderías, las que corresponde se despachen por la Posición 84.51.00.03 y 85.15.02.01, respectivamente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que la mercadería denominada "Máquina de escribir portátil, marca Royal, modelo 260, que lleva incorporada a la tapa de su estuche, que es desmontable una radio de siete transistores y una sola banda, con enchufe para audífono", debe despacharse la máquina de escribir, por la Posición Arancelaria 84.51.00.03 y la radio por la Posición Arancelaria 85.15.02.01.

Art. 2º — Acláranse que el aparato de radio, por no tener el carácter de miniatura ni portátil ni estar especificada esa combinación en el Decreto 231|64, no es alcanzada por los precios oficiales.

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, apara su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 3.005

Bs. As., 17|5|71

Expediente Nº 432.037 de 1971

VISTO el Expediente Nº 432.037 de 1971, por intermedio del cual la firma Juan Carlos Malato, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña análisis y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 29.24.00.99— describe como: "Producto denominado comercialmente: Unospaston"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-494.623|71, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, el producto en consulta, presenta caracteres de dietilaminoetil-alfa, alfa-diciclopentilacetato etobromuro, presentándose como producto cristalino, blanco, inodoro, soluble en agua, etanol y cloroformo, e insoluble en éter etílico;

Que de acuerdo al Index Merck, la sinonimia del producto es: Trietil 2 hidroxietilamonio bromuro diciclopentilacetato y otros;

Que conforme al resultado del análisis, el producto tiene una pureza del 98,6 %, certificado por los vestigios de cenizas y su punto de fusión es de 185ºC, datos corroborados por el texto citado anteriormente y cumpliendo los ensayos de la Farmacopea Argentina para bromuros, sulfatos y metales pesados, siendo por ello, un producto puro de uso farmacéutico (mención de la literatura acompañada);

Que del estudio de la fórmula química desarrollada surge que se trata de una sal de amonio cuaternario, determinada por su nitrógeno pentavalente, cuya valencia residual está saturada por bromo, diferenciándose de los derivados betaínicos por un grupo metilénico en la estructura básica;

Que atento a las consideraciones anteriores, el producto del presente debe ser ubicado en la Partida 29.24 de la

NAB, que incluye "las sales e hidratos de amonio cuaternario", y al no contar en la NADI, con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 29.24.00.99 "Los demás".

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.24.00.99, a la siguiente mercadería:

Producto denominado químicamente dietilaminoetil-Alfa, Alfa-Diciclopentilacetato Etobromuro, o Trietil 2 Hidroxietilamonio Bromuro Diciclopentilacetato, con un grado de pureza del 98,6 %.

Art. 2º— Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 1.954

Bs. As., 2/4/71

VISTO el Expediente Nº 412.840 de 1971, por intermedio del cual la firma Roberto Luis Cribari, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña análisis y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 38.19.01.99— describe como: "Producto denominado Grasa lubricante LM 340"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis practicado por el Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, es un producto graso, semisólido, homogéneo de color gris oscuro, constituido por una mezcla de aceite sintético (ésteres 82,2 %) y sulfuro de molibdeno.

Que, según literatura, dicho producto es utilizado para la lubricación de mecanismos de rodamiento rápido cojinetes, ejes, etc., hasta temperaturas constantes de 175º;

Que se está en presencia de un lubricante de elementos que trabajan por largos períodos y a temperaturas extremas;

Que, el producto en consideración, de acuerdo al análisis, carece en su composición de aceite mineral pero lo constituyen ésteres orgánicos que tienen el carácter de aceites sintéticos y sulfuro de molibdeno que, como el grafito son lubricantes en sí (llamados lubricantes sólidos), y que adicionados a otro lubricante, mejora sus cualidades;

Que, los lubricantes pastosos o lubricantes solidificados, son llamados grasas, y se componen, generalmente, de un aceite lubricante (mineral o sintético del tipo éster) unidos a un agente de gelación;

Que aunque en la mayoría de los casos se emplean para este fin fracciones derivadas del petróleo, también se utilizan grasas, como el caso presente para temperaturas muy altas o muy bajas, partiendo de aceites sintéticos, tales como diésteres, alifáticos, óxido de etileno, polimerizados, siloxanos y fluorcarbonos;

Que las Notas Explicativas incluyen estos preparados para lubricación en la Partida 34.03, que expresamente menciona: "Preparados lubricantes formados por mezclas de aceites o de grasas de cualquier clase, o por mezclas a base de estos aceites o grasas, pero que no contengan o que contengan menos del 70 % en peso de aceites de petróleo o de pizarras";

Que dadas sus características el citado producto debe ser ubicado en la Partida 34.03 de la NADI, Subpartida 00, Item 01, cuyo dicho "Con siliconas y|o compuestos orgánicos sintéticos y|o sulfuro de molibdeno, incluye estos preparados;

Que, en consecuencia, la mercadería de referencia corresponde ser clasificada por la Posición Arancelaria 34.03.00.01;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.03.00.01, a la siguiente mercadería:

Producto constituido por una mezcla de aceite sintético (Esteres 82,2 %) y sulfuro de molibdeno.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.765

Bs. As., 8/7/71

VISTO el Expediente Nº 5.670|69 de la ex Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por intermedio del cual la firma La Germinadora requiere se autorice la exportación de diversas semillas de hortalizas, que han perdido su poder germinativo, para ser utilizadas, exclusivamente, con fines industriales; y

CONSIDERANDO:

Que, según informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, de la ex Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (fojas 21) la reglamentación vigente en la materia —Decreto 16.464|43 y Resolución 10.258|43 (MA)— prohibe la exportación de semillas destinadas a la siembra, cuando los análisis practicados indiquen que no reúnen las condiciones exigidas para dicho uso; y, en este caso, el poder germinativo de las semillas de hortalizas, en cuestión, no alcanzan a los porcentajes mínimos requeridos;

Que en este orden de ideas, y tal como lo expresa la Dirección de Frutas y Hortalizas de la misma Secretaría de Estado (fojas 13) la aludida exportación no puede realizarse bajo el rubro de semillas, sino como materia prima para uso industrial;

Que en lo que hace a la Clasificación Arancelaria de estas mercaderías, cabe señalar que se encuentran específicamente ubicadas en la Partida 12.03 de la NAB "Semillas, esporas y frutos para siembra"; por cuanto, si bien serán, en definitiva y por las razones apuntadas, destinadas a otro uso, no dejan de ser, originariamente, semillas de hortalizas, utilizadas principalmente en la siembra;

Que esta inteligencia reconoce su apoyo en la Nota Legal Nº 2 del Capítulo 12 de la NAB la cual determina que las semillas expresamente mencionadas en ella —entre las que se encuentran las de hortalizas— se consideran como semillas para la siembra (Partida 12.03), sin ninguna exigencia en cuanto a su destino;

Que tal criterio coincide con el sustentado por el Consejo de Cooperación Aduanera en su Avis de Classement (M. J. 1969) —Documentos de trabajo Nº 4.500|33 y 4.557|C|1— por el cual se ubicó, en la Partida 12.03, a "Semillas para sembrar, de las variedades de la Partida 12.03, que han perdido su poder germinativo";

Que, en consecuencia, corresponde clasificar a las mercaderías de referencia en las Posiciones Arancelarias 12.13.00.11 (para las semillas de perejil) y 12.03.00.19 (para el resto) de la Nomenclatura de Exportación;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — El Departamento Operativa Capital y las Aduanas del interior del país, darán curso a los Permisos de Embarque en los que se documenten Semillas, Sin Poder Germinativo, de Lechuga y|o Perejil y|o Achicoria y|o Cebolla y|o Apio y|o Zanahoria, como Materia Prima para la Industria, por las siguientes Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura de Exportación: 12.03.00.11 (para semillas de perejil) y 12.03.00.19 (para el resto).

Art. 2º — En el acto de verificación de la mercadería se deberá constatar que la misma se encuentre rotulada como Materia Prima para la Industria; exigiéndose, además, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 11 de la Resolución 10.258|43 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Exportación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 3.551

Bs. As., 2/6/71

VISTO el Expediente Nº 411.397 de 1971, por intermedio del cual la firma Carlos M. Davant, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar, a una mercadería de la cual acompaña folleto descriptivo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 84.35.00.90— describe como: máquina prensa, marca "Superior", modelo 3-4 CS; y

CONSIDERANDO:

Que la máquina prensa en consulta, posee múltiples aplicaciones para trabajar en materiales como papel, papel adhesivo, vinilo, acetato, metal y cartón;

Que la misma, partiendo de un rollo o bobina, puede imprimir en uno o cuatro colores, estampar a calor, a relieve y troquelar;

Que las características constructivas destacables de la máquina, consisten en embrague de seguridad con discos múltiples; un sistema de entrega delantera para la impresión, embosado y troquelado de etiquetas de dos colores, tomando hasta 8-1|2" por 9-1|4" y de tres colores, hasta 9-1|4" por 5-3|8", y otro sistema de entrega lateral, que permite utilizar el área de las matrices de estampaciones hasta 9-1|4" por 16-1|2", para producir etiquetas grandes de un solo color, o tres etiquetas distintas de un solo color, en tamaños múltiples de 9-1|4" por 16-1|2", para fabricación simultánea; además está equipada con tinteros removibles para cambios rápidos, que facilitan la impresión a multicolor;

Que la máquina del presente, atento a las consideraciones anteriores y por ser utilizada en imprenta y artes gráficas, se debe ubicar arancelariamente en la partida 84.35 de la NAB, cuyas Notas Explicativas en las Consideraciones Generales para la citada Partida, incluye a las "Máquinas de imprimir que pueden estar equipadas con dispositivos para realizar operaciones complementarias de acabado, yuxtapuestas a los elementos de impresión, de tal manera que el conjunto de la máquina, partiendo por ejemplo de una bobina, puede realizar, en una sola operación continua, fabricaciones complejas";

Que, en definitiva la máquina en consideración, al no contar en la NADI con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 84.35.00.90 "Las demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.35.00.90, a la siguiente mercadería:

Máquina prensa, para imprimir, estampar, gofrar y troquelar, utilizada en imprenta y artes gráficas, marca "Superior", modelo 3-4 CS.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 3.000

Bs. As., 17/5/71

Expediente Nº 413.187 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Esso Química Argentina, S.A.I.C., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 34.02.02.10— describe como: "Resina alquil fenol formaldehído, modificada con óxido de etileno y óxido de propileno en solvente aromático pesado; denominado comercialmente F-8468"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo de Análisis C 477.982/70 e informe ampliatorio, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, resulta un líquido denso de color pardo amarillento, con olor característico, emulsionable en agua, soluble en etanol, éter etílico, acetona, cloroformo y benceno, con caracteres de resina de alquil fenol formaldenido modificada con polioxietilen-propilen glicol en un solvente aromático; certificando que el producto es un agente tensioactivo no iónico;

Que los agentes tensioactivos, se encuentran comprendidos en la Partida 34.02 de la NAB y lo de carácter no iónico a nivel de Subpartida 02; teniendo el producto en consulta una composición que se identifica con la que menciona el Item 10, que reza: "Resinas de alquil fenol formaldehido modificado con oxido de etileno y/o propileno en solventes aromáticos", por lo que en consecuencia, su ubicación arancelaria corresponde efectuarse por la Posición 34.02.02.10;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.02.02.10, a la siguiente mercadería:

Producto con caracteres de resina de alquil fenol formaldehído modificada con polioxietilen-propilen glicol en un solvente aromático, denominado comercialmente "F-8468".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 3.787

Bs. As., 8/6/71

Expediente Nº 432.299 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Antonio A. Toledano, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto descriptivo, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.22.00.90— describe como: "Motogrúa 725 TI, Corradini, con pluma telescópica"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta se trata de un vehículo adaptado para efectuar el trabajo de grúa autopropulsada, formando de esta manera un conjunto homogéneo constituido por una cabina de conducción y una pluma telescópica, estando esta última montada sobre un chasis de camión de tres ejes, con tracción en los dos ejes traseros 10 velocidades, accionados, la grúa y el camión, por un solo motor de 200 H.P. de potencia, efectuándose el comando de ambos desde la misma cabina;

Que la pluma telescópica es de sección cuadrada, formada por la pluma base o brazo inferior dos trozos o prolongación telescópica y un brazo alargado o plumín de 6 m de largo, pudiendo alcanzar una altura máxima sobre el gancho de 25,5 m y de 31,5 m con la extensión o plumín. Su capacidad de izaje es de 25.000 kg con largo de brazo de 8,5 m y a 2 m del eje central, estando accionada mediante dos pistones hidráulicos dimensionados para permitir elevar todas las cargas indicadas en el folleto adjunto;

Que la torre es rotante y está accionada por un tornillo sinfín y una corona helicoidal más un reductor a engranajes con comando oleodinámico independiente, siendo su giro de 360°;

Que el conjunto forma una unidad homogénea, capaz de desplazarse a una velocidad de 40 km/hora, que al estar impulsado (cabina y grúa) por un solo motor y no pudiendo cumplir la función de grúa exclusivamente, sino la de un vehículo concebido para hacer de grúa autopropulsada, debe ser ubicada en consecuencia, por la Partida 84.22 de la NAB, pues según su punto 2, que establece para los aparatos montados sobre chasis o camiones automóviles, lo siguiente: "Ciertos aparatos elevadores o de manipulación (grúas ordinarias, grúas ligeras de socorro, derricks, cargadores mecánicos, tornos, aguilladoras, etc.) están generalmente montados sobre un verdadero chasis o camión automóvil autónomo; es decir, que reúne en sí

mismo los elementos **mecánicos esenciales** de un vehículo **de tipo** automóvil, a saber, como **mínimo**, los órganos siguientes: motor de propulsión, caja de cambio de **velocidades y palancas** para efectuar el cambio, y órganos de dirección y de freno. **Tales conjuntos** deben ser clasificados **en la** Partida 87.03, como vehículos **automóviles para** usos **especiales**, y **esto, tanto si el artefacto** de elevación **o** de manipulación está simplemente montado sobre el vehículo, **como si** forma con este **último** un **conjunto** mecánico homogéneo.

En cambio, se clasifican aquí los **aparatos** simplemente autopropulsados en los que uno o varios de los **mecanismos** de propulsión o de mando citados, están **reunidos en** la cabina del artefacto de elevación o de manipulación (lo más **frecuentemente** una grúa), montado sobre un **chasis con** ruedas, **incluso** si este conjunto es apto para circular por carretera por sus propios medios";

Que por lo expuesto, **surge** que reciben ubicación diferentes **las** grúas simplemente montadas sobre un chasis automóvil, las que **separadas** una de otra mantienen sus **características** y capacidades de **operación**, **sin limitación** de tipo alguno, de aquellos **en que** grúa y elemento **portante-transportador**, forman **un conjunto indivisible** que al ser **separados** sufren mengua o variaciones en su **performance**. Se observa **además** que el **diseño** y cálculo **de sus elementos resistentes** responde al **propósito** de que trabajen en forma **indisoluble**, formando un conjunto homogéneo;

Que tales argumentaciones son valederas para el caso, por imperio **del Art. 4º** de la Res. Nº 352/71 **ANTACA**, que amplía el **concepto** al comienzo restringido a la Partida **84.22**, **a todas las circunstancias** en **que haya** que dilucidar **problemas derivados** de la **consideración** de conjuntos **homogéneos y** no homogéneos, **estableciendo**: "Las **uniones** de máquinas **motrices con equipos** de trabajo **puedan** ser tipo permanente **para** constituir **un conjunto homogéneo** o, por el contrario, ser del tipo **intercambiable**, **en los** que el **tractor y el equipo de trabajo** se **han** acoplado de **manera provisional** para realizar **un** trabajo **determinado**, acabado el **cual**, se **desmonta** normalmente **el equipo**, para **sustituirse** por otro, **adecuado a las nuevas** necesidades, **e incluso no montarse** ninguno y **utilizar** el **tractor como** tal **para funciones de empuje** o de arrastre". **Más adelante se** lee "...si **efectivamente pueden apreciarse** diferencias estructurales que **permiten deducir**, **que el tractor ha** sufrido **modificaciones** de **carácter** permanente, **que le hacen más apto** para el fin **determinado de la máquina**, **que** para otro **fin** cualquiera al **mismo** tiempo que **la separación** del equipo de **trabajo**, **además** de constituir una **laboriosa** operación industrial, requiere cortes **de soplete**, **sustitución** de **piezas importantes en el** tractor, etc.";

Que la **máquina** en consulta, constituye en su **conjunto una unidad**, y, al no **contar** en **la NADI** con una apertura específica **a nivel** de Item, **su** despacho **debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84. 22.00.90**, en el **concepto de "los** demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el **Art. 4º** de la **Ley de Aduana** (t.o. **1962** y **sus modificaciones**) y 4º del Decreto **645/70**,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — **Ubicar** en la Posición Arancelaria **84.22.00.90** **a la** siguiente mercadería:

Motogrúa autopropulsada, con pluma **telescópica**, denominada **comercialmente** Corradini, modelo 725 TI.

Art. 2º — **Notifíquese** al interesado; **cumplido**, siga a la **División** Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro **Oficial**, para su publicación y a las **Divisiones Importación**, **Fiscalización** y **Despacho** para su conocimiento y demás **efectos**. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, **Subadministrador**.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 3.789

Bs. As., 8/6/71

VISTO el **Expediente** Nº **486.167** de **1970**, **por intermedio del cual**, el **Despachante de Aduana**, **Delfor** A. Tosi, en **representación de la firma** Aosta, **S.A.C.I. e I.**, **solicita** se establezca **la ubicación arancelaria que** corresponde **asignar a una mercadería**, de **la cual acompaña folleto descriptivo**, **y que el interesado —entendiendo** que **podría clasificarse en la Posición 84.11.02.90**— describe como: "**Motocompresor portátil tipo** angarilla, con manijas **plegables para su transporte**, sin ruedas, marca Sulzer"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en **consulta**, es un compresor rotativo, **transportable** con enfriamiento **a aire**, **mediante** una turbina, **siendo el aire aspirado** por el rotor, enviado al cárter, y luego pasado por un **separador**, donde el aceite arrastrado vuelve al depósito; dicho aceite, es **refrigerado** en un circuito constituido por el enfriador, ventilador y filtro;

Que dicho compresor, es accionado por un motor a nafta, marca Volkswagen **el que según literatura y curva de características, está capacitado** para **producir 3,8 m3/min. a 7 kg/cm2** de presión de aire;

Que según informe producido **por la** Dirección **Nacional de Industria** la condición de "**transportable**", le cabe a todos los compresores **diseñados** como tales, tengan o **no ruedas**, y a las características de capacidad de la máquina que está **comprendida** dentro de los **parámetros de hasta** 9 m3/m, y de hasta 7 kg/cm2 de presión de descarga;

Que la máquina del presente, **de acuerdo con las consideraciones** expuestas, **se debe ubicar arancelariamente en la** Partida **84.11** de la **NAB**, **por comprender ésta**, **a** todas **las máquinas y aparatos que** sirven **para comprimir el aire** o los gases **en un** recinto o, **por el** contrario, **para efectuar el vacío en** él, **así** como **las máquinas y aparatos destinados a mover fluidos gaseosos**;

Que el motocompresor de referencia, al contar **en la NADI**, **con** apertura **específica a nivel de Item**, su **despacho corresponde efectuarse** por la Posición Arancelaria 84.11.02.04 "**Compresores y motocompresores** de aire, **transportable**, **diseñados** originariamente **como tales**, **montados** sobre **ruedas y carrozados**, **de** hasta **9 m3/min. de capacidad efectiva**, de **hasta 7 kg/cm2 de presión mínima de descarga**";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (**t.o. 1962** y **sus modificaciones**) y **4º del** Decreto **645/70**,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria **84.11.02.04**, **a la** siguiente mercadería:

Motocompresor **portátil**, tipo angarilla, marca **Sulzer**.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la **División Clasificaciones Arancelarias** para su **toma de** razón y remisión de copias **autenticadas** a la **Dirección Nacional del Registro Oficial**, para su **publicación y** a las **Divisiones Importación**, **Fiscalización** y Despacho para **su conocimiento** y demás efectos. **Finiquitado**, **archívese**.

Joaquín Campos, **Subadministrador**.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 82

Bs. As., **30/6/71**

Expediente Nº **439.517 de 1971**

Al Ministro de Hacienda y **Finanzas**:

La firma Pedro **Luis** Ferre, **despachante** de aduana, **interpone recurso de apelación** ante la ex Secretaría de Estado **de Hacienda**, **contra la Resolución** número **1.800/71**, **obrante a fs. 10/13** del Expediente Nº **503.982** de **1970**, anexo, **por la que esta Administración Nacional** consideró **comprendida en la posición 84.11 02.13** de la Nomenclatura **Arancelaria** y Derechos de Importación a **la siguiente** mercadería: motocompresor de refrigeración **hermético-accesible con block** previsto de tapa de acceso (incluidos el compresor y el motor dentro de una misma carcaza metálica), agente refrigerante compuesto por derivado halogenado mixto de hidrocarburos, de hasta **90.000** f/h condiciones "standard" de medición de + 4,4°C de temperatura de evaporación y + 40°C de temperatura de condensación, medidas con gas refrigerante diclorodifluormetano), modelo industrial 4 2500 TMM 200 copelmatic, de 25 HP 380 3/50, con sus correspondientes controles **y accesorios para su normal funcionamiento con gas refrigerante** monoclorodifluormetano (R-22).

Como la resolución que se recurre fue publicada en el **Boletín Oficial** Nº 22.167 del 4/5/71, la **apelación presentada** el día **19/5/71**, **resulta instaurada en** tiempo y forma de conformidad con lo preceptuado en el Decreto **Nº 645/70** y en el Art. 5º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y **modificaciones**).

Previa comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, elévese el presente con carácter de muy atenta nota.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.950

Bs. As., **2/4/71**

VISTO el Expediente **Nº 416.745** de 1971, por **intermedio del cual la** firma **Johnson y Johnsen de Argentina S.A.C.I.**, **solicita se establezca la** ubicación **arancelaria que** corresponde **asignar a una mercadería**, de la cual **acompaña análisis y literatura**, y que el interesado describe como: "Droga **medicinal**, **denominada** Penfluridol, **cuya fórmula química** es: **4-(4-Cl-α-α-α-trifluor-m-tolil) 1-[4,4, bis (p-fluorofenil) butil]-4-piperidinol**; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-493.406/71, **del Departamento** de **Química** de la **Secretaría** de **Estado de Hacienda**, es un polvo **blanco**, inodoro, **insoluble** en **agua**, soluble en **etanol** y éter etílico, **corroborando la estructura** química **manifestada**;

Que de acuerdo a literatura, se trata **de una sustancia de uso** en medicina humana, en la **especialidad** neurológica;

Que el producto en **consulta**, por ser **un compuesto orgánico**, de composición **química definida**, presentado aisladamente, **con una** pureza del **98,4 %** **según lo certifica** el **análisis**, debe ser **incluido en el Capítulo 29 de la** Nomenclatura;

Que estudiada su estructura química, se trata **de** un **derivado halogenado de diversos grupos químicos** asociados, **núcleos bencénicos y una cadena** alifática, **unidos a un grupo** heterocíclico (**piperidina**, **derivado de la** piridina) **con un hidroxilo** (piperidinol);

Que de acuerdo a la Nota legal 3 del **Capítulo 29**, los productos del mismo, susceptibles de ser **ubicados en** dos o **más Partidas**, **se incluyen** en la más **avanzada por** orden **numérico**, en el **presente caso**, **que** son **varias las** funciones, **en la Partida 29.35 que** comprende **los heterocíclicos**;

Que dentro de los heterocíclicos, Partida **29.35**, **la Subpartida 15 de la NADI**, **comprende** los derivados de la piridina (**incluidos**, **por ende**, los derivados de la **piperidina**), y no teniendo mención **específica al nivel** de Item, debe **incluirsele en el residual** 99 "Los demás derivados de la piridina";

Que, **en consecuencia**, **el producto consultado**, **corresponde clasificarse** por la Posición Arancelaria **29.35.15**. **99**;

Por ello, **y en virtud de lo dispuesto** por el **Artículo 4º** de la **Ley de Aduana** (t. o. **1962 y sus modificaciones**) y **4º del Decreto Nº 645/70**,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar **en la Posición** Arancelaria 29.35.15.99, **a la siguiente** mercadería:

Producto químico, cuya constitución es 4-(4-Cl-α-α-α-Trifluor-M-**Tolil**) 1-[4,4 bis (P-Fluorofenil) Butil]-4-**Piperidinol**.

Art. 2º — Notifíquese al **interesado**; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su **toma de razón** y **remisión de copias** autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, **para su** publicación y a las **Divisiones Importación** Fiscalización y Despacho **para su** conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.955

Bs. As., 2/4/71

VISTO el Expediente Nº 412.839/71, por intermedio del cual la firma Roberto Luis Cribari, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la que acompaña literatura y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 38.19.01.90— describe como: "Grasa lubricante L M 347", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis Nº C-493.248/71, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, resulta un producto graso, semisólido, homogéneo, de color gris oscuro, constituido por una mezcla de aceite sintético (ésteres 84,3 **por ciento**), sulfuro de molibdeno **y jabones**;

Que el producto de acuerdo a la literatura es utilizado para la lubricación de ruedas, puntas de eje, cremalleras, articulaciones, plataformas de semi-remolque en el ramo automotriz y maquinarias de la industria del papel, imprenta, máquinas de minería, **grúas**, **construcción**, **etc.**, **en sus cojinetes y rodamientos**, en **generai elementos mecánicos** sometidos **a presiones y cargas** por impacto extremo;

Que de acuerdo al análisis efectuado carece en su composición de aceite **mineral** pero está constituido por ésteres orgánicos que tienen el carácter de aceites sintéticos y un elemento como el sulfuro de molibdeno lubricante **por sí**, **y** jabones que adicionados mejoran las cualidades del compuesto;

Que los lubricantes pastosos, o "lubricantes solidificados" son llamados grasas y se componen generalmente de un aceite lubricante (mineral o sintético del tipo éster), unidos a **un** agente de gelación o carga;

Que aunque en la mayoría de **los** casos se emplean para este fin fracciones derivadas del petróleo, se emplean también grasas como en caso presente, para temperaturas muy altas o muy bajas, partiendo de aceites sintéticos tales como, **diésteres**, **alifáticos**, polimerizados de **óxido de** etileno, siloxanos de fluorocarbono.

Que las Notas Explicativas **contemplan la inclusión de estos preparados** para lubricación en la **Partida 34.03** que expresamente menciona "preparados lubricantes formados por mezclas de aceites o grasas de **cualquier** clase o por mezcla de **aceites o grasas**, pero que contengan o no contengan menos del 70 % en peso de **aceites** de petróleo o de pizarras";

Que la NADI para la Partida 34.03 Subpartida 00, ítem 01 incluye **estos preparados "con siliconas y/o compuestos orgánicos** sintético y/o sulfuro **de molibdeno**", elementos de cuyos **dos últimos contiene el** compuesto lubricante **consultado**;

Que, por tanto, **la** mercadería del presente, **corresponde** clasificarse **por la Posición Arancelaria** 34.03.00.01.

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — **Ubicar** en la Posición Arancelaria **34.03.00.01** a la siguiente mercadería:

Producto constituído por una mezcla **de aceite sintético** (**ésteres 84,3 %**) sulfuro **de molibdeno y jabones**, **denominado** "**Grasa Lubricante L M 347**".

Art. 2º — **Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de** razón **y remisión de copias autenticadas** a la **Dirección Nacional del Registro Oficial**, **para su publicación y a las Divisiones Importación**, **Fiscalización y Despacho**, **para su conocimiento y demás efectos**.

Finiquitado, **archívese**.

Joaquín Campos, **Subadministrador**.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 3.545

Bs. As., **2/6/71**

VISTO el Expediente Nº **430.322/71**, **por** intermedio del cual la firma **Juan J. Weber**, **Despachante de Aduana**, **solicita se establezca la ubicación** arancelaria **que corresponde asignar** a una **mercadería de la que acompaña un** ejemplar y **que el interesado** —**entendiendo que podría clasificarse en la Posición 49.02.00.00**— describe como: **Folleto titulado**: *Notas terapéuticas ilustradas - Publicación médica de* **Parke Davis y Cía.** el **que tiene** carácter de mensuario y

CONSIDERANDO:

Que el impreso en consulta, está realizado **en papel ilustración el que presenta láminas** en colores, sus diferentes títulos tratan **temas médicos** científicos, de sus textos no surge ningún tipo de propaganda para los productos fabricados por el editor. **Esta** existe pero separada y en forma específica para determinados medicamentos de Parke Davis, los cuales **van** numerados;

Que la Partida 49.02 de la **NAB** comprende a diarios y publicaciones **periódicas**, impresos, incluso ilustrados. **Sus Notas Explicativas** aclaran que el carácter distintivo de los artículos por ella abarcados, se da en razón **a sus publicaciones continuas bajo un** mismo título y a intervalos **regulares**, los **ejemplares van fechados y generalmente numerados** (**sic**). **También** especifican "...en **las publicaciones** clasificadas en esta partida se admite normalmente que un espacio considerable esté **reservado a anuncios** u otras menciones **publicitarias** que interesen a varias firmas **con la** condición no obstante, de que la **publicación** no esté editada con ese objeto";

Que en el **presente** caso dichas publicaciones están comprendidas en el párrafo 4º de la **Partida 49.02** de la **NAB**, que las remite a la Partida 49 II, siendo evidente **que** se está **en** presencia de propaganda de la casa editora exclusivamente;

Que en razón de lo expuesto la mercadería de autos debe ser ubicada arancelariamente en la Partida 49.11 de la NAB, cuyo texto expresa: Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento;

Que la mercadería de presente al no estar encuadrada en el ítem específico abierto en la NADI, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 49.11.00.99 "Los demás"

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.11.00.99 a la siguiente mercadería:

Folleto titulado notas terapéuticas ilustradas, publicación médica de Parke Davis y Cía.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 3.032

Bs. As. 17/5/71

VISTO el Expediente Nº 424.871/71, por el que la Cámara Argentina del Comercio e Industria Dental, solicita se reconsidere la clasificación arancelaria arbitrada por esta Administración Nacional mediante Resolución número 9.451 (ANTACA), del 16 de noviembre de 1970, en la que se dejó establecido que las "puntas diamantadas para uso dental", se ubican en la posición 90.17.02.01 de la NADI, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería clasificada por la resolución que se recurre eran "puntas diamantadas para uso dental" que, según manifestara el interesado en su oportunidad (fs. 7 del expediente número 480.650, anexo), serían utilizadas en tornos comunes en algunos casos y en tornos a turbina de alta velocidad en otros casos;

Que tal como se aclara en los considerandos de la resolución de referencia, por la misma se clasifica solamente a las puntas diamantadas para uso en tornos dentales comunes, con exclusión de las que se destinan a los de alta revolución o a turbina, en virtud de que estos últimos ya han sido objeto de clasificación arancelaria en la Resolución Nº 350/67, que los ubica en la posición 90.17.02.09;

Que la resolución cuya revisión se solicita aclara también que de acuerdo a la Nota Legal 3 b) del Capítulo 90 "... las piezas sueltas y accesorios, exclusivamente o principalmente destinados a las máquinas, aparatos o instrumentos del presente Capítulo se clasifican con éstos..." y, al carecer la NADI de aperturas para "partes y piezas sueltas" de la Subpartida 90.17.02, necesariamente las puntas diamantadas que nos ocupan deben ubicarse con los aparatos para los cuales están concebidas;

Que, en consecuencia, corresponde ratificar en un todo la clasificación arbitrada, pero dejando aclarado que la misma se refiere exclusivamente a "puntas diamantadas para uso dental en tornos dentales comunes";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto número 645/70;

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la Resolución ANTACA Nº 9.451 del 16 de noviembre de 1970, aclarando que la mercadería allí considerada es la siguiente: Puntas Diamantadas para uso dental de Tornos dentales comunes.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.857

Bs. As., 7/5/71

Expediente Nº 421.583 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Guillermo M. Cantini, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo y que, el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 90.10.00.90— describe como: "Máquina especial para el revelado de películas radiográficas", denominada comercialmente "Gevamatic 200", y

CONSIDERANDO:

Que del estudio del folleto agregado, se puede determinar que se trata de una máquina de laboratorio para el proceso de placas radiográficas, cuyos formatos oscilan de 13 x 18 cm. a 35,6 x 43,2 cm.;

Que un sistema de regulación automática, mantiene los distintos baños a una temperatura constante; el baño de revelado, por medio de un termómetro de contacto, de un calentador de inmersión y de refrigeración por agua; el baño de fijado, por un intercambiador de calor atravesado por el agua de lavado

Que el transporte de la película radiográfica está dado por un sistema de rodillos, que desplaza a la misma a través de los baños tomándola del cajón de carga y depositándola en un receptáculo;

Que la Partida 90.10 de la NAB, comprende a todos los aparatos de uso en laboratorio o fotográfico y, especialmente —según lo determina el Punto A) de las Notas Explicativas para la citada partida— a las cubas especiales para el revelado de películas, agregando, que puedan realizar además del revelado, los pasos de fijado y lavado;

Que la Posición Arancelaria 90.10.00.03, comprende las reveladoras para papel y película fotográfica, por lo que, si bien el proceso de revelado de ese material, es similar al de películas radiográficas, se estiman excluidas las para cinematografía y radiografías;

Que, por todo lo expuesto, y al no tener en la NADI apertura a nivel de Item, que la comprenda específicamente, su ubicación corresponde efectuarse por la residual 90 "Las demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.10.00.90 a la siguiente mercadería:

Máquina de laboratorio para el revelado de placas radiográficas denominada comercialmente "Gevamatic" 200.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.902

Bs. As., 11/5/71

Expediente Nº 429.708 de 1971

VISTO el Expediente del rubro, mediante el cual la firma Alberto Carlos Pesclo, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.26.03.99— describe como: "Medidor ultrasónico de espesores, denominado Sonatest TE/10", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un aparato utilizado para medir espesores de metales y aleaciones, cerámicas, vidrio y plásticos, pudiendo ser regulado para utilizarse para cualquier material;

Que sobre el material que se quiere medir se coloca el palpador, que emite una señal ultrasónica, que reflejándose sobre la superficie opuesta retorna al mismo en forma de eco, siendo éste elaborado por un sistema lógico de computador de micro circuito, a la vez que lo depura para evitar lecturas erróneas estando graduado el elemento de lectura en tres escalas;

Que por medir, el aparato en consulta, una magnitud no eléctrica, por medio de una variación eléctrica, encuadra en la partida 90.23 de la NAB, concordando con lo que las notas explicativas en el apartado D, punto V, inciso 8, mencionan expresamente referido a "los aparatos de ultrasonidos para apreciar, sondando en su masa el espesor o la profundidad de objetos o de materiales que solo son accesibles uno de sus lados;

Que al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item su despacho debe efectuarse por la Posición Arancelaria 90.28.03.99 en el concepto de "los demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70.

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.28.03.99 a la siguiente mercadería:

Medidor de espesores por ultrasonido, denominado comercialmente Sonatest TE/10.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.728

Bs. As., 3/5/71

Expediente Nº 425.839 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Alfanuclear, S.A.I. y C., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña literatura, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.29.02.96— describe como: "Celda-recipiente (vial) para contaje radiactivo de centelleo líquido"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta es un recipiente de vidrio especial, ultra puro al cual se le ha eliminado, en su totalidad, el potasio 40, condición ésta que hace que no posea características radiactivas; cuya función es contener el centelleante líquido con el material radiactivo, utilizado para detectar radiaciones;

Que las características principales que hacen que se diferencie de un envase común, son su fabricación, que se efectúa mediante un maquinado especial, no por soplado, motivo éste que hace que tenga precisión en sus medidas, tanto en su volumen como en el espesor de las paredes; que su base plana, debe ser perfectamente perpendicular al eje de la celda-recipiente, pues una mínima variación puede causar cambios en la óptica y la geometría de la cámara contadora, donde va a ser colocado el recipiente; y, que la tapa debe ser perfectamente paralela a la base (una deficiencia puede traer serios inconvenientes);

Que por ser un envase de constitución especial, de función exclusiva, y por su utilización, solamente en aparatos de medición de radiaciones, debe ser ubicado en la Partida 90.29 que comprende "las partes y piezas sueltas y accesorios destinados a ser exclusiva o principalmente utilizados en uno o varios de los instrumentos o aparatos comprendidos en las siguientes partidas: 90.23 (densímetros, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros, etcétera: 90.24 (instrumentos no eléctricos para la medida, el control o la regulación de los fluidos o para el control automático de las temperaturas); 90.26 y 90.27 (contadores de gases, de líquidos de electricidad, contadores de producción indicadores de velocidad, tacómetros, etc., y estroboscopios) y 90.28 (instrumentos y aparatos eléctricos de medida, verificación, control, regulación o análisis)";

Que al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición 90.29.02.99, comprensiva de "los demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.29.02.99 a la siguiente mercadería:

Recipiente de vidrio especial, ultra puro, utilizado solamente en aparatos para detectar radiaciones.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, Interventor.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.729

Bs. As., 3/5/71

Expediente Nº 426.984 de 1966

VISTO que en Expediente Nº 426.984 de 1966, se dictó la Resolución General Nº 642/66 mediante la cual se clasificara en la Posición NADI 84.17.01.90, a un "Horno marca Sharp Electronic Range R-12, destinado a la cocción rápida de alimentos en restaurantes, hoteles, etc.";

Que la División Clasificaciones Arancelarias observa que, tal ubicación en la Partida 84.17, se hizo sin tener en cuenta que el aparato en cuestión es en esencia, un artificio electrotérmico para uso doméstico, de la Partida 85.12;

Que existiendo en la NADI, posición específica para las mercaderías como las de que se trata, se juzga conveniente proceder a la revisión de lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que la máquina en cuestión, según surge del folleto agregado, consiste en un simple horno, perfectamente utilizable en el hogar, para cocinar alimentos, por inducción de alta frecuencia —2450 Mc— generados por un circuito oscilante, con válvula magnética; dicha frecuencia se traslada por guía de onda y el calor se produce, en la masa a tratar, por medio de las corrientes parásitas en ella inducidas por el campo magnético de alta frecuencia,

Que las dimensiones de este aparato electrotérmico doméstico (aproximadamente 74 cm de alto x 60 cm de ancho y 66 cm de profundidad) y su capacidad de trabajo —permite solamente la cocción de cantidades reducidas de alimentos (por ejemplo, un pollo, o cuatro bizcochuelos, o cuatro platos gratinados etc al mismo tiempo— invalidan su clasificación entre los aparatos de uso industrial, mencionados en el punto I, apartado B inciso 9), de las Notas Explicativas de la NAB, para la Partida 8417;

Que de la Partida 84.17 están excluidos, en forma taxativa los "Aparatos electrotérmicos domésticos de la Partida 85.12" (última exclusión del detalle que encabeza la Nota Explicativa de página 712);

Que en cambio, en la Partida 85.12 de las mencionadas Notas Explicativas —apartado E inciso 4)— se encuentran expresamente mencionados los "Hornos, hornillos, cocinillas y cocinas económicas incluidos los aparatos de rayos infrarrojos y de inducción de alta frecuencia...", entre los aparatos que se consideran como de uso doméstico;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria (NADI) 85.12.00.05, a la siguiente mercadería:

Horno electrónico para calentamiento rápido de alimentos por radiofrecuencia, marca "Sharp Electronic Range R-12", de uso doméstico.

Art. 2º — Derogar la Resolución General Nº 642/66 de la ex Dirección Nacional de Aduanas, la que es reemplazada por la presente.

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, Interventor.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.840

Bs. As., 7/5/71

Expediente Nº 427.780 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Arístides José Piotto, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 92.12.00.03— describe como: "Cintas magnéticas grabadas (Video-tape)"; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de cintas de material plástico con recubrimiento de material magnetizable, impresionadas en imagen y/o sonido;

Que la mercadería en consulta encuadra en la Partida 92.12 de la NAB, cuyas Notas Explicativas la mencionan expresamente;

Que en la NADI, las cintas en cuestión tienen prevista una apertura específica a nivel de Item, por lo que su despacho debe efectuarse con arreglo a la Posición 92.12.00.03, comprensiva de cintas magnéticas grabadas;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 92.12.00.03 de la Nomenclatura de Exportación a la siguiente mercadería:

Cintas magnéticas grabadas (Videotape).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Exportación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.851

Bs. As., 7|5|71

Expediente Nº 413.188 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Esso Química Argentina, S.A.I.C., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 34.02.02.10— describe como: "Resina alquil fenol formaldehido, modificada con óxido de etileno y óxido de propileno en solvente aromático pesado, denominado comercialmente F. 0073"; y

CONSIDERANDO:

Que según el Protocolo de análisis C 477.984/70 e informe ampliatorio del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda resulta un líquido denso de color pardo amarillento olor característico, emulsionable en agua soluble en etanol, éter etílico, acetona, cloroformo y benceno con caracteres de resina de alquil fenol formaldehido modificada con polioxietilen-propilen glicol en un solvente aromático; certificando que el producto es un agente tensioactivo no iónico;

Que los agentes tensioactivos, se encuentran comprendidos en la Partida 34.02 de la NAB y los de carácter no iónico a nivel de Subpartida 02; teniendo el producto en consulta, una composición que se identifica con la que menciona el Item 10, que reza: "Resina de alquil fenol formaldehido modificado con óxido de etileno y/o propileno en solventes aromáticos", por lo que en consecuencia, su ubicación arancelaria corresponde efectuarse por la Posición 34.02.02.10;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.02.02.10, a la siguiente mercadería:

Producto con caracteres de resina de alquil fenol formaldehido modificada con polioxietilen-propilen glicol en un solvente aromático, denominado comercialmente "F.0073".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.852

Bs. As., 7|5|71

Expediente Nº 413.172 de 1971

VISTO el Expediente Nº 413.172 de 1971, por intermedio del cual la firma Héctor Ravier Bosch Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería de la cual acompaña folleto y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 81 59.00.90— describe como: "Limpiador de alfombras con shampoo, manual, no eléctrica, de material plástico y mango de hierro"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta según literatura, es un armazón de material plástico, sobre el cual van montados diez y seis (16) cepillos y doce (12) esponjas, con un depósito y dosificador para el detergente, apoyándose, todo el conjunto sobre dos ruedas, el cual es manipulado por medio de un mango de hierro;

Que, teniendo en cuenta su carácter de manufactura constituida por la unión de diversos artículos, su ubicación arancelaria debe efectuarse, conforme a lo dispuesto en la Regla General Interpretativa 3ª b de la Nomenclatura, vale decir seguir el régimen del artículo que le confiere su carácter esencial;

Que, la concepción de este artificio, sin lugar a dudas, tiene el objeto de limpiar alfombras, lo cual es realizado por medio de los cepillos, teniendo en cuenta que éstos cumplen el papel más importante, siendo el detergente, las esponjas y el resto del equipo, elementos que contribuyen al logro de dicho fin;

Que, de acuerdo con las conclusiones expresadas anteriormente el elemento en consulta debe ser ubicado arancelariamente en la Partida 96.02 de la NAB., la que comprende todos aquellos cepillos, de las más diversas formas, empleados particularmente en usos domésticos de limpieza, o para el tocador, etc.;

Que, en definitiva, la mercadería del presente, al contar en la NADI, con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 96.02.00.02, "Artículo de cepillería, concebidos para uso o higiene personal de tocador, o de higiene o de economía doméstica";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 96.02.00.02, a la siguiente mercadería:

Limpiador de alfombras manual, a cepillos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 2.853

Bs. As. 7|5|71

Expediente Nº 413.171 de 1971

VISTO el Expediente Nº 413.171 de 1971, por intermedio del cual la firma Héctor Ravier Bosch, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña folleto, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 84.40.01.99— describe como: "Lavadora manual para tapizados, no eléctrica, de material plástico"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta, según folleto, es un equipo de limpieza para tapizados, el que está formado por un aplicador que consiste en un soporte, sobre el cual van montados ocho (8) cepillos para trabajos difíciles, seis (6) esponjas, un (1) tanque con detergente y una bandeja para espuma;

Que para efectuar dicha tarea se debe llenar la bandeja con el detergente, agregándole agua para la formación de la espuma, siendo recogida por el aplicador, y así se aplica sobre la superficie a limpiar;

Que estando dicho elemento formado por la unión de diversos artículos, resulta aplicable la Regla General Interpretativa 3a.b. para su ubicación arancelaria, vale decir, seguir el régimen del artículo que le confiere su carácter esencial;

Que, teniendo en cuenta que todo el conjunto gira alrededor del aplicador, resulta ser éste el elemento básico del mismo, estando la forma y medidas de la bandeja para espuma condicionadas por las suyas, y el detergente contribuye a su acción de limpiar;

Que siendo los cepillos el elemento principal que le confiere su carácter esencial al conjunto del aplicador, éste corresponde ser ubicado en la Partida 96.02, la que comprende los artículos de cepillería y un gran número de artículos de composición variable y de muy diversas formas, empleados especialmente en usos domésticos de limpieza;

Que la mercadería objeto del presente, al contar en la NADI con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 96.02.00.02 "Artículos de cepillería concebidos para uso o higiene personal, de tocador, o de higiene o economía doméstica";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 96.02.00.02, a la siguiente mercadería:

Lavadora para tapizados, manual, a cepillos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
Nº 2.848

Bs. As., 7|5|71

Expediente Nº 417.147 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Genaro Roberto Schiuma, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 49.11.00.01— describe como: "Dibujos destinados a servir de modelos para "tiras" de historietas para publicar en diarios, etc"; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra se trata de unos dibujos realizados a mano y en tinta china, en papel ilustración, que se encuentran pegados sobre una cartulina, destinados para ser publicados en diarios, revistas, etcétera;

Que la Partida 49.06 de la NAB, menciona a los "Planos de arquitectos y otros planos y dibujos industriales comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica; textos manuscritos o mecanografiados" por lo que la mercadería en consulta queda comprendida en la mencionada Partida;

Que al no contar la Nomenclatura de Exportación con desdoblamiento en la Partida 49.06, el despacho de la mercadería en cuestión, debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 49.06.00.00, de dicho ordenamiento;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.03.00.00 de la Nomenclatura de Exportación a la siguiente mercadería:

Dibujos realizados a mano y en tinta china, destinados para ser publicados en diarios, revistas, etc.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación a las Divisiones Exportación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.849

Bs. As., 7|5|71

Expediente Nº 413.190 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Esso Química Argentina S. A. I. C. solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería cuyo análisis acompaña, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 34.02.02 02— denomina: "F-0784"; y

CONSIDERANDO:

Que según protocolo Nº C 477.905 extendido por el Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda se trata de un líquido denso de color amarillento, soluble en agua, etanol, éter etílico, acetona, cloroformo y benceno, con caracteres de fenol-formol, condensado con polioxietilen-propilenglicol (agente tensioactivo no iónico); pérdida a 100º-105ºC del 4 % no conteniendo otras sustancias orgánicas y minerales, por las cenizas, de las que sólo aparecen vestigios;

Que el producto en consulta es un tensioactivo que se encuentra comprendido en la Partida 34.02 de la NAB, que incluye los "Productos orgánicos tensioactivos";

Que por ser un tensioactivo sin iones activos, encuadra en la Subpartida 34.02.02; y, al no contener solventes no tiene apertura específica a nivel de Item, por lo que su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición 34.02.02.70, comprensiva de los "Demás productos tensioactivos no iónicos";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.02.02.70 a la siguiente mercadería:

Producto que presenta caracteres de fenol-formol condensado con polioxietilen-propilenglicol (agente tensioactivo no iónico sin solvente orgánico).

Art. 2º— Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.494

Bs. As., 21|4|71

Expediente Nº 424.295 de 1971

VISTO el Expediente Nº 424.295 de 1971, por intermedio del cual, la firma Carlos de Giacomo, despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestras y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 15.10.02.01— describe como: Producto denominado Alcohol 711"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 495.308/71 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, es un líquido límpido, incoloro, de olor intenso, insoluble en agua, soluble en solventes aromáticos, constituido por una mezcla de alcoholes alifáticos

Que la literatura concuerda con la presentación del interesado, definiendo al producto como una mezcla de alcoholes alifáticos, obtenidos por el procedimiento "oxo" sobre hidrocarburos (olefinas), resultando finalmente alcoholes lineales 65 % mínimo. y alcoholes ramificados 35 %. máximo;

Que sus componentes principales son, heptanoles 30 a 34 %, nonanoles 35 a 43 % y undecanoles 27 a 31 %, constituyendo una mezcla de estos alcoholes grasos:

Que la identidad de esta mezcla de alcoholes está corroborada por la coincidencia de índices fijos entre el análisis y la literatura: densidad (20º|20ºC) 0,830 e índice de refracción 20ºC) 1 4321;

Que estos productos, según literatura, serán usados para ser esterificados con anhídrido ftálico, para la preparación de plastificantes de uso principal para el cloruro de polivinilo;

Que el producto en consulta, por tratarse de una mezcla de alcoholes alifáticos (acíclicos) saturados de carbono 7 a 11, se ubica arancelariamente en la Partida 15.10, que en su apartado 5) punto C), las Notas Explicativas expresan: "Las mezclas de alcoholes primarios alifáticos, generalmente constituidos por alcoholes que contienen de seis a trece átomos de carbono". "Se trata de líquidos corrientemente obtenidos por la síntesis "oxo". "Se emplean principalmente en la fabricación de plastificantes del cloruro de polivinilo";

Que, en definitiva,, la mercadería del presente, al contar en la NADI, con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 15.10.02.01, cuyo texto menciona "Mezclas constituidas principalmente por alcoholes acíclicos saturados, comprendidos entre carbono 7 a 13, inclusive"

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 15.10.02.01, a la siguiente mercadería:

Producto líquido constituido por una mezcla de alcoholes alifáticos, denominado "alcoho. 711".

Art. 2º— Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION

Nº 3.007

Bs. As., 17|5|71

Expediente Nº 418.980 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Productos Sudamericanos S. C. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folletos, y que la firma interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.22.00.90— describe como: "Transvasador neumático para cereales con motor Diesel de 165 HP, marca Vigan"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la literatura adjunta, se trata de un elevador o transportador neumático portátil para cereales, accionado por un motor Diesel DAFDT 615, enfriado a aire, sobrealimentado, generando una potencia de 145 HP a 2.400 r.p.m.;

Que dicho elevador está montado sobre un bastidor con cuatro ruedas pequeñas, condición ésta que le da carácter de transportable, siendo la distancia entre ejes de 3,270 m y 1,9 m la trocha;

Que básicamente el elevador o transportador está formado por un turbo soplante, que gira a 4.900 r.p.m., produciendo 830 litros de aire por segundo, un depósito ciclónico y una turbo bomba, vinculados estos tres elementos por cortas tuberías, que en conjunto cumplen la función de aspirar o descargar mercadería, efectuando su trabajo de tres maneras distintas:

1º) Aspira mercadería y descarga al piso: El turbo soplante toma aire del exterior y lo envía al centro del depósito ciclónico, empujando el producto y cayendo éste al fondo del depósito, donde se encuentra la turbo bomba, descargándolo al exterior;

2º) Recibe mercadería por gravedad y lo descarga a mercadería descargada al centro del depósito ciclónico es tomada por la turbobomba, por el aire que envía al turbo soplante, cayendo en el depósito, donde se quiera colocar la mercadería;

3º) Aspira del piso y descarga mercadería al depósito: El turbo soplante toma aire del depósito ciclónico, produciendo vacío y arrastrando la mercadería, cayendo ésta al fondo, donde es tomada por la turbo bomba, que ayudada por el aire que envía la parte baja del turbosoplante, ésta es descargada.

Que la máquina en consulta ha sido diseñada para el manipuleo de cereales, semillas, expellers, pellets, etc., en forma neumática, por lo que debe ubicarse en la Partida 84.22 de la NAB, pues las Notas Explicativas señalan que están incluidas en la mencionada Partida una gran variedad de máquinas y aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto a su campo de utilización (incluidas, por consiguiente, la agricultura, la metalurgia, etc.) todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.) incluidos los aparatos similares para personas;

Que la Posición Arancelaria 84.22.00.02 comprende a "los elevadores o transportadores neumáticos y|o mecánicos excluidos los transvasadores neumáticos portátiles para cereales de más de 120 HP y las apiladoras y desapiladoras para cueros con dispositivo electrónico" de donde surge que al estar accionada la máquina en cuestión, por un motor de 145 HP es decir superior a 120 HP su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84.22.00.90 en el concepto de "los demás":

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.22.00.90 a la siguiente mercadería:

Elevador o Transportador neumático portátil, accionado por un motor de una potencia de 145 HP, denominado comercialmente "Vigan".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la Div. Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION

ANTACA

Nº 3.008

Bs. As., 17|5|71

Expediente Nº 416 813 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Héctor Julio Ruarte Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña análisis y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 34.02.02.10— describe como: "Producto químico utilizado como aditivo en yacimientos petrolíferos" denominado comercialmente "Arcotreat E57"; y

CONSIDERANDO:

Que el producto en estudio se presenta como líquido viscoso, de color pardo rojizo, límpido, con fluorescencia verdosa y de olor intenso, emulsionable en agua soluble en etanol, éter etílico y cloroformo: con caracteres de resina de alquil fenol formaldehído, modificada con polioxietilen-propilenglicol en un solvente aromático.

Que, del análisis agregado e informe ampliatorio, se puede determinar que el producto en cuestión es un agente tensioactivo y, como tal, se ubica en la Partida 34.02, comprensiva de "Productos orgánicos tensioactivos; preparados tensioactivos preparados para lavar, contengan o no jabón";

Que por su carácter no iónico, le corresponde su ubicación a nivel de la Subpartida 02; y, teniendo una composición que se identifica con la que menciona el Item 10 "Resinas de alquil fenol formaldehído modificado con óxido de etileno y|o propileno en solventes aromáticos", la mercadería en consulta debe clasificarse por la Posición Arancelaria 34.02.02.10;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de aduanas t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.02.02.10 a la siguiente mercadería:

Producto líquido viscoso, emulsiones en agua, soluble en etanol, éter etílico y cloroformo, con caracteres de resina de alquil fenol formaldehído modificada con polioxietilen-propilenglicol en un solvente aromático, denominado comercialmente "Arcotreat E57".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION

Nº 3.014

Bs. As., 17|5|71

Expediente Nº 428.564 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Juan C. Mollica, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería cuyo folleto descriptivo acompaña, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 85.01.00.02— describe como: "Grupo electrógeno compuesto de máquina motriz Diesel y alternador eléctrico, marca English Electric"; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un alternador de 1.400 Kw. o sea de 1.750 Kwa., impulsado por un motor Diesel, y equipado con una unidad, en donde se reúnen los elementos de control, protección y distribución de la tensión;

Que el alternador en consulta es incluido en la Partida 85.01 de la NAB que comprende taxativamente a los generadores eléctricos, siempre que reúna los requisitos que exige el punto 1, en su parte "in fine", de la mencionada Partida, que señala: "Cuando la máquina motriz forma un solo cuerpo con el generador o cuando aún separados, se presentan al mismo tiempo y las dos máquinas se destinan a formar un solo cuerpo o a ser montadas sobre un soporte común (véanse las Consideraciones generales de la Sección), el conjunto sigue el régimen del generador. Por el contrario, incluso si se presentan juntos, las máquinas motrices y sus generadores siguen cada uno su propio régimen, siempre que se destinen a ser simplemente acoplados y los dos elementos no hayan de ser montados sobre un soporte común o no estén destinados a formar un solo cuerpo".

Que al contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item, el despacho del conjunto motor y generador con su panel de control y distribución, debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 85.01.00.02, comprensiva de los "Alternadores sincrónicos y asincrónicos, compresores sincrónicos de hasta 35.000 KVA y motores sincrónicos de hasta 25.000 HP;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.01.00.02 a la siguiente mercadería:

Moto alternador, constituido por un motor Diesel y equipado con una unidad, donde se reúnen los elementos de control, protección y distribución de la tensión, denominado comercialmente "English Electric" siempre que se presente formando un solo cuerpo, o que estando separados estén concebidos (motor y generador) para ser montados sobre un mismo basamento.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION

ANTACA

Nº 2.493

Bs. As., 21|4|71

Expediente Nº 403.728 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma H. S. Ventura, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto descriptivo y copia de planos, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.17.01.90— describe como: "Planta de deshidratación, para estearatos con equipo de transporte, enfriamiento y molienda, compuesta de un calentador de aire, entrega del producto húmedo, tubo de secado, seleccionador grueso, despolvoreo de filtros, ventilador del secador, salida del producto, equipo de transporte y cribado neumático, cribador fino, molino a pernos, salida del producto terminado, ventilador del aire de transporte"; y

CONSIDERANDO:

Que, del estudio del plano y folleto aportados, se puede determinar que la planta en cuestión, está integrada por elementos montados, que han sido especialmente diseñados y calculados para formar parte del conjunto, evidenciando que no corresponden al despiece del mismo;

Que tales elementos tienen como función, procesar los estearatos para deshidratarlos mecánicamente mediante filtros a mano, filtros rotativos o centrífugos, hasta lograr un contenido de agua de aproximadamente 40|75 o|o, según su tipo y uso;

Que el producto ya parcialmente deshidratado, es transportado por medio de un dosificador a sinfín y un mezclador, al secador neumático, donde circula una corriente de aire filtrado y calentado. De allí, llega a un seleccionador grueso, en el cual, el producto que no reúne las condiciones de humedad requerida, es recirculado, a efectos de un nuevo secado; y, el que ya está a punto, pasa por el equipo de despolvoreo a filtros, circunstancia en la que, el producto ya seco, es llevado de la salida del secador a una criba fina, moliéndose el grano grueso en un molino a pernos, saliendo ya terminado;

Que la Partida 84.17 de la NAB, comprende todos los aparatos y dispositivos destinados a someter las materias sólidas, líquidas, e incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o, por el contrario a enfriarlas, con el objeto, bien simplemente de modificar su temperatura, bien de obtener una transformación de esta materias, debido, esencialmente al cambio de temperaturas

Que, de acuerdo al texto de la nota 5 del Capítulo XVI de la NADI que dice: "Salvo disposición en contrario las combinaciones de máquinas de diferentes clases, que se destinen a funciones conjuntamente y que no constituyan más que un solo cuerpo, así como máquinas concebidas para asegurar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracteriza al conjunto", la mercadería en consulta, se encuentra plenamente comprendida en la citada Nota, toda vez que se trata de una combinación de máquinas de diferentes clases —incorporadas unas a otras formando un solo cuerpo— concebidas para asegurar dos o más funciones diferentes, siendo principal y fundamental, la de deshidratar los estearatos;

Que el Punto III de las Notas Explicativas para la Partida 84.17 menciona a los aparatos de desecación y de evaporación, por lo que, la mercadería en consulta, corresponde ser ubicada en la aludida Partida y, al no tener en la NADI, apertura a nivel de Item que la comprenda específicamente, su clasificación, deberá efectuarse por el residual 90 "los demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.17.01.90 a la siguiente mercadería:

Planta formada por una combinación de máquinas de diferentes clases, concebidas para asegurar dos o más funciones diferentes, siendo principal y fundamental la de deshidratar los estearatos, constituyendo un solo cuerpo.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días

después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 8.108/71-T.

Empresa: "Expreso Singer" de Ralf Singer.

Domicilio: Entre Ríos 305, Oberá, provincia de Misiones.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en cuatro (4) frecuencias semanales los servicios que actualmente presta entre la Capital Federal y Oberá (provincia de Misiones), utilizando rutas nacionales Nros. 9, 12, 14, 127, 126, 129, provincial Nº 40, nacional Nº 14, provincial Nº 1, nacionales Nros. 12 y 105 y servicios de balsas entre Zárate y Brazo Largo.

Horacio P. Accossato, Director.

$ 34,80 e.5|8-Nº 59.986-v.5|8|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma "Estancias Santa Fe Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera".

RESOLUCION

I. P. J. Nº 196

Bs. As., 28/10/68

VISTO: Que la sociedad "Estancias Santa Fe, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera" no acreditó la convocatoria de sus asambleas dentro de los plazos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio y concordantes del estatuto, lo que dificulta el contralor que este organismo realiza en defensa de los intereses accionarios, en uso de las facultades acordadas por el Decreto 7.112/52,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

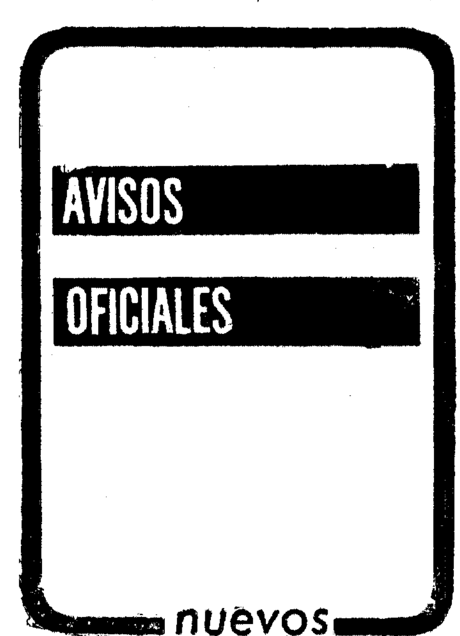
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Estancias Santa Fe, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente, por un día, en el Boletín Oficial, a costa de la sociedad.

Art. 2º — Regístrese la Resolucion número 2.113, del 11 de octubre de 1968 de la Secretaría de Estado de Justicia y la presente, y cumplido intímese a la sociedad para que dentro del plazo de diez días acredite el cumplimiento de lo ordenado en el punto 1º de la presente.

Enrique Zaldivar.

$ 12.— e.5|8-Nº 59.862-v.5|8|71



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA
Art. 40 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a: GERMINAL PIRES FRADE, BERNARDO RODRIGUEZ, ALBERTO SOLER y a quienes se consideren con derechos sobre los automoviles marca Ford modelo 1952, motor numero B2EG-124.160 y Chevrolet modelo 1952 motor Nº KAA. 503.119, que se ha dictado fallo de comiso de los rodados en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 9924/57, sustituyéndolos por una multa igual a su valor impuesta a los nombrados en forma solidaria.

Sumario Nº 1|1964-CR. (519.455|59); fecha del fallo: 10.09.70; Responsables: Germinal Pires Prade, Bernardo Rodriguez y Alberto Soler.

José S. Maspoli, Administrador.

e.5|8 Nº 4.037 v.5|8|71

ADMINISTRACION ADUANA DE PUERTO MADRYN
Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber al señor HECTOR RAMON ANDRES PEREYRA, que en expediente sumario Nº 022|968-PM, se ha dictado la resolución Nº 05|971-PM, que resuelve: Condenar con la pena de comiso del automóvil marca Chevrolet modelo 1947, motor EAM-195485, Serie 14 EJ-20027. Condenar a Héctor Ramón Andrés Pereyra al pago de una multa de pesos Ley 18.188: Mil setecientos con destino a Rentas Generales por infracción al artículo 5 del Decreto 9924|957

Puerto Madryn, 2 de Julio de 1971. — Hugo V. Caratozzolo, Administrador.

e.5|8 Nº 4.042 v.5|8|71

ADMINISTRACION ADUANA DE PUERTO MADRYN
Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado resolución al pago de multas y comiso en la fecha que se indican:

Sumario Nº 024|961; Resolución número 018|70-PM; 3791|71-ANA; Fecha. 8|6|71; Responsables: Horacio Serantes & Cía. S. R. L., Toribio Pichilaf, Manuel Méndez, Primo Bassi, y Automóvil marca Chevrolet año 1947, motor FAM-165021.

Puerto Madryn, 21 de Junio de 1971. — Hugo V. Caratozzolo, Administrador.

e.5|8 Nº 4.043 v.5|8|71

Artículo 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista de lo actuado a los interesados y a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a las que se consignan al pie, que dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declararán rebelds:

Sumario Nº 003|970; Infracción Decreto Nº 10.991|1956; Responsables: José Joaquín Pinuer, C. I. 26.514 y automóvil Ford año 1947, Serie Nº 99A-2370419; Rosendo Nicodemos Rodriguez. L. E. Nº 7.310.595 y automóvil marca Ford año 1946, Serie 799A-1058522.

Puerto Madryn, 2 de Junio de 1971. — Hugo V. Caratozzolo, Administrador.

e.5 8 Nº 4.044 v.5|8|71

Se hace saber a los interesados que se consideren con derecho sobre las mercaderías almacenadas en plazoleta Fiscal (de la Administración General de Puertos), llegadas en el buque Calliopi Michalos, Registro Nº 36|958-PM, amparado por conocimiento de embarque número 21, que la misma se encuentra en situación de rezago de acuerdo al artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduana (T. O. 1962) y Ley 17.586, por lo que oportunamente se procederá a la subasta de la misma a saber:

Expte. Nº 0626|971-PM; Detalle de la mercadería: Un (1) automóvil marca Ford año 1952; Responsable: Montijo S. A.

Puerto Madryn 4 de Junio de 1971. — Hugo V. Caratozzolo, Administrador.

e.5|8 Nº 4.045 v.5|8|71

ADUANA DE POSADAS
Artículo 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 29|71-PO. Lugar del secuestro Puerto Posadas.
30|71-PO. Puerto Posadas.
31|71-PO. Puerto Posadas.
32|71-PO. Puerto Posadas.
33|71-PO. Puerto Posadas.
34|71-PO. Puerto Posadas.
35|71-PO. Puerto Posadas.
36|71-PO. Puerto Posadas.
38|71-PO. Puerto Posadas.

Aduana de Posadas 17 de Junio de 1971. — Delio Mario Richard, Administrador.

e.5|8 Nº 4.046 v.5|8|71

Artículo 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº 53|70-PO; lugar del secuestro: Piedras Altas; fecha del fallo: 8|2|71.

Sumario Nº 63|70-PO; lugar del secuestro: Puerto Posadas; fecha del fallo: 28|5|1971.

Aduana de Posadas, 11 de junio de 1971. — Delio Mario Richard, Administrador.

e.5|8-Nº 4.047 v.5|8|71

Artículo 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vistas a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario Nº 35|70-PO; lugar del secuestro: Puerto Zarza.

Aduana de Posadas, 11 de junio de 1971. — Delio Mario Richard, Administrador.

e.5|8-Nº 4.048 v.5|8|71

Artículo 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vistas a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario Nº 19|71-PO.; lugar del secuestro: Puerto de Posadas.

Sumario Nº 21|71-PO.; lugar del secuestro: Puerto de Posadas.

Sumario Nº 23|71-PO.; lugar del secuestro: Puerto de Posadas.

Sumario Nº 27|71-PO.; lugar del secuestro: Puerto de Posadas.

Sumario Nº R.C.7|71-PO.; lugar del secuestro: Mercado Modelo.

Sumario Nº R.C.8|71-PO.; lugar del secuestro: Mercado Modelo.

Aduana de Posadas, 2 de junio de 1971 — Delio Mario Richars, Administrador.

e.5|8-Nº 4.049 v.5|8|71

Artículo 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican.

Sumario Nº 25|70|-PO.; lugar de secuestro: Puerto Posadas; fecha del fallo: 18|5|1971.

Sumario Nº 61|70-PO.; lugar de secuestro: Puerto Posadas; fecha del fallo: 17|5|1971.

Sumario Nº 65|70-PO.; lugar de secuestro: Puerto Posadas; fecha del fallo: 17|5|1971.

Sumario Nº 2|71-PO.; lugar de secuestro: Puerto Posadas; fecha del fallo: 20|5|1971.

Sumario Nº 3|71-PO.; lugar de secuestro: Puerto Posadas; fecha del fallo: 20|5|1971.

Sumario Nº 4|71-PO.; lugar de secuestro: Puerto Posadas; fecha del fallo: 21|5|1971.

Sumario Nº 5|71-PO.; lugar de secuestro: Puerto Posadas; fecha del fallo: 21|5|1971.

Sumario Nº 6|71-PO.; lugar de secuestro: Puerto Posadas; fecha del fallo: 21 5|1971.

Posadas, 21 de marzo de 1971. — Delio Mario Richard, Administrador.

e.5|8-Nº 4.050 v.5|8|71

ADUANA DE POCITOS
(Art. 40 - Ley Ad. t.o.1962)

Se hace saber a los interesados cuyos domicilios se desconocen, que en los expedientes que más abajo se detallan, se ha dictado resolución intimándose la cancelación de las Letras Caucionales que en cada caso se cita:

Expte. Nº 483634|68-DNA. HUMBERTO PELLEGRINI, Letra Caucional número 160|57.

Expte. Nº 504545|70-ANA. JULIO NALLAR L., Letra Caucional Nº 200|67.

Expte. SUM Nº 62|64-AP. Fernando Pérez, Letra Caucional Nº 263|58.

Pocitos, 16 de Junio de 1971. — Juan José de la Cruz Ficoseco, Administrador Aduana de Pocitos.

e.5|8-Nº 4.053 v.5|8|71

ADUANA DE PUERTO DESEADO
Art. 40, Ley de Aduanas (t.o. 1962)

Se llama, cita y emplaza a HUGO TRAICO COSTICH y a quienes se consideren con derecho sobre el camión Dodge 1957, motor VT544-6717, afectado al Expte. Sumario número 1-APD-968 (567.691|968), en los términos del Art. 46 de la Ley de Aduanas (t.o.1962), por el término de diez (10) días perentorios, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, serán seguida la causa en rebeldía (Art. 48 de la misma ley). — Bartolomé R. Medina, Administrador.

e.5|8-Nº 4.056 v.5|8|71

ADUANA DE SAN JUAN

Comunica al señor RICARDO CASTRO MARAMBIO que se encuentra a su disposición la suma de pesos Ley numero 18.188: tres mil cuatrocientos sesenta y cinco con cuarenta centavos ($ 3.465,40), liquidada a su favor en autos Nº 2.016, año 1966, caratulado: "C. Pinedo Manuel y otros, por contrabando agravado de importación", del Juzgado Federal en San Juan.

e.5|8-Nº 4.058 v.5|8|71

ADUANA DE SANTA FE
Art. 49 del Decreto 4.531|1965

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a la Actuación R. C. Nº 4|971-A.S.F. que más abajo se indica, quienes dispondrán de 48 horas hábiles para alegar y presentar las pruebas que hagan a sus derechos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Actuación R. C. Nº 4|971; lugar del secuestro: Entregada la mercadería a la Policía, por vecinos que la hallaron en la vía pública.

e.5|8-Nº 4.059 v.5|8|71

Artículo 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al Sumario que se detalla a continuación cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 2-P-971; lugar del secuestro: Puerto Santa Fe; fecha del fallo: 24|6|1971.

e.5|8-Nº 4.060 v.5|8|71

ADUANA DE SALTA
Artículo 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indica, cuyos responsables son desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario Nº 4|71-SA; lugar del secuestro: Estación Salta, F. C. Gral Belgrano.

Sumario Nº 7|71-SA; lugar del secuestro: Estación Güemes, F. C. Gral. Belgrano.

Sumario Nº 8|71-SA; lugar del secuestro: Estación Güemes, F. C. Gral. Belgrano.

Sumario Nº 10|71-SA; lugar del secuestro: Estación Socompa, F. C. Gral. Belgrano.

Sumario Nº 11|71-SA; lugar del secuestro: Estación S. A. de los Cobres, F. C. Gral. Belgrano.

Aduana de Salta, 4 de junio de 1971. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador.

e.5|8-Nº 4.062 v.5|8|71

Artículo 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a doña CLAUDINA MELENDEZ que con motivo del secuestro de 7 kilos de hojas de coca efectuado por la Policía Ferroviaria en la Estación Salta con fecha 22 de abril de 1971, se instruye el Sumario Nº 5|71 disponiendo de (10) diez días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

e.5|8-Nº 4.063 v.5|8|71

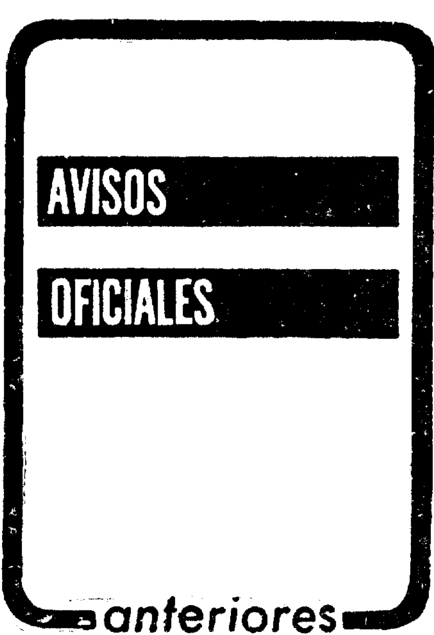
COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores en las actuaciones Nº 6.281 caratuladas "Cía. Azucarera Tucumana S.A. Sumario — Acuerdo Nº 908" hace saber por dos días a Emile Nadra, José C. Figueroa Alcorta, Aldo M. Rodríguez, Jaime Sola y Bogdan Konstatinoff lo siguiente: "Buenos Aires, 7 de enero de 1971. Acuerdo Nº 908. Visto: ... la denuncia efectuada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, referida a la falta de pago de derechos de cotización y publicación por parte de la sociedad anónima Compañía Azucarera Tucumana y Considerando: ... La Comisión Nacional de Valores, Resuelve: Artículo

1º: Instruir sumario a la Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana, a sus directores, administradores y gerentes que pudieran resultar responsables. — Artículo 2º: Correr traslado de las imputaciones en que se funda esta resolución, por el término de cinco días, a los efectos del artículo 12 de la Ley 17.811. — Artículo 3º: Designar conductor del sumario al señor Director don Roberto Cantón. — Fdo.: Héctor Alegría, Juan Carlos Casas, Julio Silva y Roberto Cantón". La resolución transcripta se considerará notificada el segundo día de publicación; y la notificación importará intimación para que las personas citadas constituyan domicilio en el país, dentro del plazo de cinco días, mediante presentación ante la Comisión Nacional de Valores, bajo apercibimiento de tener por notificadas las providencias o resoluciones que se dicten en lo sucesivo al tercer día de dispuestas.

Buenos Aires, julio 28 de 1971.

e.5|8-Nº 4.189-v.6|8|71



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, Of. 301, T.E. 34-1537

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de "Compre Nacional" se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada, en días laborables, de 12.30 a 19 horas.

Materiales:

Renglón Nº 1: Aparato para masaje cardíaco externo, sincronizado por respirador ciclado a presión, control automático de flujo y máscara facial.

Renglón Nº 2: Respirador automático, con fase positiva y negativa, a pedestal, de base rodante, especial para equipo de terapia intensiva, equipado con circuito respiratorio, máscara facial y adaptadores traqueales.

Renglón Nº 3: Equipo para determinación directa de pH, presión de oxígeno y anhídrido carbónico con baño termostático y electrodo capilar para determinación del pH en sólo 25 ml. con respuesta en 15 segundos. El anhídrido carbónico debe poder determinarse con electrodo de Severinghaus y el oxígeno polarográficamente. El aparato debe funcionar con 220 V y 50 ciclos. Llevará un electrómetro modular transistorizado, con escala para pH de 0 a 14, un módulo para presión de oxígeno, conectable con el electrómetro anterior, con mediciones de 0 a 800 mm de Hg, y un módulo para presión de CO2 también conectable con el electrómetro, con mediciones de 8 a 200 mm de Hg; precisión 0.5%.

Renglón Nº 4: Regla de cálculo para gases sanguíneos tipo BGC1.

Renglón Nº 5: Equipo para radiocirugía con intensificador de imagen y circuito cerrado de televisión, de pequeñas dimensiones para fácil acceso a la mesa operatoria, montado sobre trípode rodante. Generador de Rayos X: potencia 110 Kv - 50 ma, monobloc, tubo doble foco 0.5/2.2 mm y mesa de comando; regulador para radioscopia y radiografías y reloj electrónico para exposición **de 0.1 a 8 seg. Intensificador de imagen** con coraza de protección, 2 objetivos de 1/0.72 y parrilla circular antidifusora. Circuito cerrado de televisión especial para uso médico, con cámara, tubo, caja de comando, cable para video de 20 m, monitor y pedal para fluoroscopía, con soporte y regulación de luminosidad.

División Despacho. Sección Compras y Suministros, 29 de julio de 1971.

e.3|8 Nº 4.123 v.16|8|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina. Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo no mayor de sesenta (60) días, y un adicional de noventa (90) días a: "Concetta María Tesoriero de Locurcio y Vicente Locurcio, y al señor Juan Bernardino Martínez, domiciliado en calle 25 de Mayo 1762 de la ciudad de Santa Fe, que de acuerdo a lo previsto por la Ley 16.526 de "Rescate y Salvamento Marítimo" deberá proceder a la iniciación de la extracción remoción o demolición de la chata "Floria" (652), hundida a la altura del Km 596 del río Paraná.

Buenos Aires, junio de 1971. — $ 52,50 e.3|8 Nº 5º 238 v.9|8|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

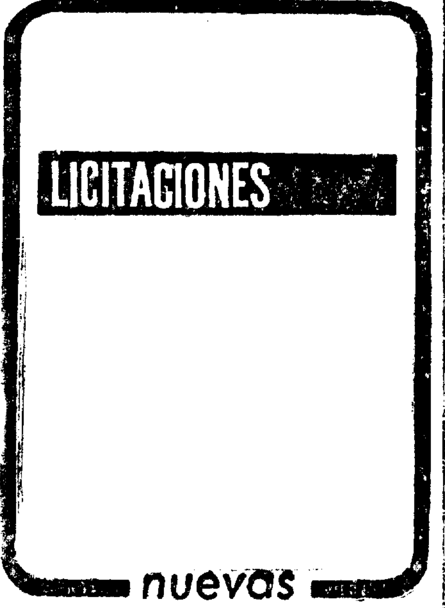
Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688. Dirigirse a Departamento de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ACOSTA, Daniel Francisco
ACUÑA, Manuel Juan
BARRAZA, José Daniel
CABRERA, Juan Carlos
CASELLA, Armando José
CASTILLON, Hipólito
CHAVEZ, Carlos Marcelo
FERNANDEZ, Fausto Ponciano
FERNANDEZ, Ramón Eugenio
FRANCO, Agustín
FRANCO, Faustino
GEREZ, Alejandro
HERMOSI, María Argentina
MARUSSICH, Antonio
MOHR, José Guillermo
NOELLO, Alfredo Alberto
NOGUERA, Francisco Javier
ORTIZ, Oscar Armando
PALACIOS, Mercedes PALIZAS de PERALTA, Evaristo
PONCE, Elvio Agapito
PUGLIESE, Osvaldo Angel
SAMANA, Tomás Enrique
ZABALA, Mario Esteban
ZURITA, Juan Carlos

e.2|8 Nº 4.105 v.13|8|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 30 de agosto de 1971

Nº 43, expediente Nº 10514, "Analizador Multicanal". Hora: 9 (nueve).

Nº 50, expediente Nº 10363, "Sistema analizador integrador de radiactividad". Hora: 9,30 (nueve y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía

e.5|8 Nº 4.163 v.6|8|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.579

Llámase a Licitación Pública Nº 49: "200 Horas de vuelo para prospección aérea en zonas del interior del país".

Apertura: 16 de agosto de 1971, hora: 9 (nueve).

Retiro de pliegos: En la División licitaciones, Av. del Libertador 8250 Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas sin cargo.

La Gerencia de Economía

e.5|8 Nº 4.164 v.6|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se lleva a conocimiento de los funcionarios responsables, que con motivo de estar en preparación la próxima edición de la Guía Ciudad de Buenos Aires y Alrededores, deberán tramitarse a la mayor brevedad ante las Zonas Comerciales de Capital Federal y Gran Buenos Aires, los cambios que correspondan efectuar a las figuraciones de los servicios telefónicos de uso oficial afectados a cada organismo.

Habiéndose fijado como fecha de cierre para toda gestión el 30 de setiembre próximo, los trámites efectuados con posterioridad no serán tomados en cuenta para la edición de que se trata.

Los pedidos de dobles figuraciones para un mismo servicio telefónico, se gestionarán únicamente en la Sección Publicidad Guías, dependiente de la Dirección Comercial de esta Empresa, sita en Corrientes 707, piso 14, Buenos Aires.

e.3|8 Nº 4.126 v.9|8|71

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS82 TV CANAL 7

Llámase a Licitación Pública Nº 8|71 para la adquisición de transistores, diodos y válvulas, de varios tipos. Fecha de apertura: 26|8|71, a las 15 horas.

Pliegos en Departamento de Compras L. N. Alem 76?, Cap., en el horario de 13 a 15 horas.

e.5|8 Nº 4.185 v.6|8|71

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para la adquisición de diversas obras literarias. — La apertura de las propuestas que se presenten, tendrán lugar el día 13 de agosto de 1971, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la asistencia de los interesados que concurran. — Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

e.5|8 Nº 4.186 v.6|8|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos. La apertura de las propuestas se realizará el 13|8|71, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retirar pliegos, consultas y entrega de la oferta en la misma. — Valor del pliego: $ 5.—

e.5|8 Nº 4.165 v.6|8|71

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 39.468|70

Llámase a Licitación Privada Nº 84, el día 18 de agosto de 1971, a las doce y treinta horas, para la adquisición de instrumental científico y aparato de electrofulguración para cirugía plástica.

Pliego de condiciones e informes, este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, agosto 5 de 1971.

e.5|8 Nº 4.166 v.6|8|71

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 44.663|71

Llámase a Licitación Privada Nº 85, el día 18 de agosto de 1971, a las trece y treinta horas, para la provisión de un oftalmoscopio de uso manual, chasis para películas radiográficas, pantallas reforzadoras marca Saphir, aspirador eléctrico rotativo, etc.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1971.

e.5|8 Nº 4.167 v.6|8|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 37|971. Apertura: 18 agosto|1971, a las 16. "Construcción e instalación de 24 módulos de mostrador, de madera".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.5|8 Nº 4.168 v.6|8|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|71
Expte. Nº 4.003|71

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de agosto de 1971, a las 15 horas, para la confección y provisión de formularios continuos para máquina IBM modelo 407.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.

El Director General.

e.5|8 Nº 4.169 v.6|8|71

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 48|71, para el día 11 de agosto de 1971, a las 14 horas, con el objeto de contratar la provisión de **un (1) espectrofotómetro de absorción atómica y emisión de llama y dos (2) cilindros de acero conteniendo gas óxido nitroso.**

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, —SENASA— Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.5|8 Nº 4.170 v.6|8|71

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 49|71, para el día 12 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de estanterías metálicas, incluyendo armado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Julio A. Roca 751, entrepiso. Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.5|8 Nº 4.171 v.6|8|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 43|71, para adquirir taladro portátil reversible vertical, de accionamiento neumático, según características y medidas consignadas en pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1685, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas 16 de agosto de 1971, 10 hs. en la División precitada.

e.5|8 Nº 4.172 v.6|8|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
OBRA SOCIAL ESTUDIANTIL
Licitación Pública Nº 029
Expediente Nº 071

Llámase a Licitación Pública Nº 029 para el día 13 de agosto de 1971 a las 10 horas, para la provisión de frutas y verduras, con destino al Departamento

Comedor Universitario, cuyos pliegos pueden ser retirados en el Departamento Contable, División Compras, Avda. Corrientes 745, Rosario. — Departamento Contable.
e.5|8-Nº 4.173-v.6|8|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda.
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública N 10|71, cuya apertura se fija para el día 24 de agosto de 1971, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 300 ton. zinc electrolítico, según forma IRAM 576, tipo 2; 300 ton. zinc electrolítico, según norma IRAM 576, tipo 5.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de pesos ley 18.188 2,00 (dos pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 60 días fecha aprobación recepción. Plazo de entrega: En tres partidas mensuales iguales, de las cuales la primera, deberá cumplirse dentro de los 15|20 días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra correspondiente.
e.5|8-Nº 4.174-v.16|8|71

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales
APERTURA DEL REGISTRO DE CONSULTORES

Llámase a concurso de méritos, títulos y antecedentes para la inscripción en el "Registro de Consultores" a grupos de profesionales y firmas especializadas a fin de contratar con ellas: Asesoramientos, estudios, proyectos, etc. de obras relativas a la infraestructura de la Armada dentro de las disposiciones de la Ley Nº 18.885, su reglamentación y del pliego de bases del concurso.

Venta de pliegos: Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguaya, piso 4º, of. 35, dentro del horario de 9 a 12 y 14 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 100. Apertura: 9 de agosto de 1971. — Cierre: 7 de setiembre de 1971.
e.5|8-Nº 4.175-v.26|8|71

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. S-4.525-c. v|71

Llámase a Licitación Pública Nº 126|71, para el día 24 de agosto de 1971, a las 11 horas, para la provisión de una planta deionizadora parcial de agua modelo M-D-1, un filtro de agua cruda modelo M-C-1 y elementos quirúrgicos para el Departamento Sanidad. Apertura en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, donde podrán consultarse los pliegos respectivos en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.
e.5|8-Nº 4.187-v.6|8|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
Dep.. Adm. Contable, Div. Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 15|71, con apertura el día 12|8|71, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de: "Drogas y Sueros", para subvenir las necesidades del presente ejercicio.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico Prof. Ricardo Finochietto, Dep. Adm. Contable, Div. Compras y Suministros. 3er. p., A. France 773, Avellaneda. Debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º p., capital, Sección Contrataciones Centralizadas.
e.5|8-Nº 4.176-v.6|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 76 hasta el día 11 de agosto del cte. año, a las 14 hs., a efectos de adquisición de papelería, impresos y elementos de oficina en general.

Pliego de condiciones y apertura en el Departamento Administración (Sección Compras y Suministros); Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso. — El Jefe del Departamento Administración.
e.5|8-Nº 4.177-v.6|8|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.155

Accesorios para barreras dobles y sencillas. Apertura 30|8|71. 13 hs. — 1.156|71. Trancha con manija para cortar rieles en frío. Apertura 30|8|71. 13.45 hs. — 1.157|71. Guantes de cuero. Apertura 30|8|71. 14.15 hs. — 1.158|71. Aceros. Apertura 30|8|71. 16.15 hs. — 1.158|71. Acero dulce en chapas. Apertura 31|8|71. 17.45 hs. — 1.160|71. Porta escobilla para motor de tracción. Apertura 1º|9|71. 12.15 hs. — Valor de los pliegos Públ. 1.155 $a. 10. 1.156 $a. 10. 1.157 $a. 20. 1.158 $a. 30. 1.159 $a. 40. 1.160 $a. 20. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Bs. As. Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. P.B., of. 11 o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwrigt y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Bs. As., de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o S. I. R. A.
e.5|8-Nº 4.179-v.19|8|71

Subsecretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.390|71. Cabeza de acople y válvula de reducción. Apertura: 26|8|71, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 5.408|71. Metal antifricción. Apertura: 26|8|71, a las 9.05 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e.5|8-Nº 4.178-v.6|8|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.481|1971, hasta el día 13 de agosto de 1971, a las 16 horas, para la provisión de artefactos fluorescentes colgantes de Industria Argentina.

Consultas y propuestas: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros. Avenida 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal. Pliego sin cargo.
e.5|8-Nº 4.181-v.6|8|71

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 400|71. Provisión y montaje de instalaciones completas para la producción y tratamiento de petróleo y gas en el Yacimiento San Sebastián (Territ. Nac. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Fecha de apertura (Dispuesta 20|8|71) se prorroga para el día 20 de setiembre de 1971, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 500 cada uno en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital Federal.
e.5|8-Nº 4.180-v.9|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.169. Desmontaje total y venta de lo desmontado de nueve gasómetros cilíndricos horizontales de 5.000 m.3 de capacidad cada uno y un gasómetro hidráulico de 4.500 m.3 de capacidad, ubicados en Cap. Fed. y Prov. de Bs. As. Apert. 3|9|71, 10 hs.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, of. 111, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.
e.5|8-Nº 4.188-v.16|8|71

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 18 de agosto de 1971, a las 13 horas, para la provisión de un motocompresor portátil. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.5|8-Nº 4.182-v.6|8|71

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

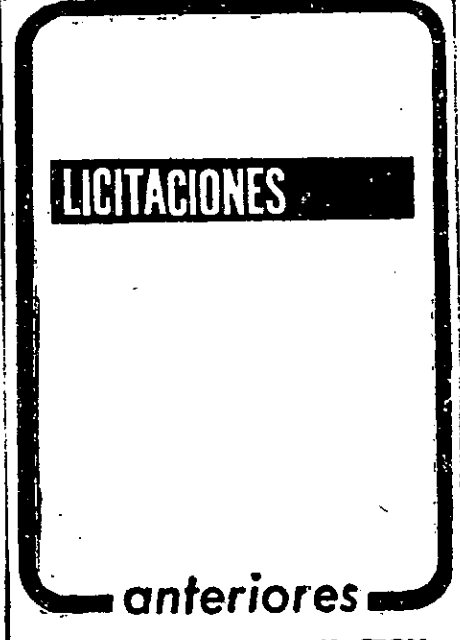
Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 13 de agosto de 1971, a las 11 horas, por la provisión de muebles con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.
e.5|8-Nº 4.183-v.6|8|71

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 13 de agosto de 1971, a las 12 horas, por la provisión de baterías de estanterías, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informe y Pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.
e.5|8-Nº 4.184-v.6|8|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
Dirección General de Administración
Departamento Suministros
Balcarce 50 2º piso
T. E., 33-9152
Capital Federal.
Licitación Pública Nº 418

Llámase a licitación pública para el el día 19 de agosto de 1971, a las 15.30 horas, a efecto de contratar la restauración de moblaje.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Dpto. Suministros, donde tendrá lugar el acto apertura de las ofertas.
e. 2|8 Nº 4.065 v. 13|8|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 89

Fíjase el día 18 de agosto de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E.: 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 89 "para la adquisición de elementos de electrónica y electricidad con destino a la Dirección General de Comunicaciones y División Almacenes".
e.29|7 Nº 3.955 v.9|8|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas CMC 7 para máquina Olivetti. La apertura de las propuestas se realizará el 12|8|71, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la oferta en la misma. Valor del pliego: pesos 10.
e.4|8 Nº 4.131 v.5|8|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de la remodelación del edificio de la agencia Villa del Parque. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 20|8|71, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.—
e.2|8 Nº 4.069 v.13|8|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23/71 para la remodelación, adaptación y mejoramiento de locales en el subsuelo del edificio que ocupa la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, Capital, para la instalación del sistema de computación de datos.

Apertura: 2 de septiembre de 1971 a las 16 horas (Sección Contrataciones). Presupuesto Oficial $ 494.379,48.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.3|8-Nº 4.109-v.24|8|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 21|71 para la limpieza de oficinas del edificio que ocupa la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, Capital.

Apertura: 12 de agosto de 1971, a las 15.30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 12.30 a 18 horas.
e.27|7 Nº 3.858 v.5|8|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL SAN PEDRO
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1971, a las 15 horas, para la locación de un inmueble destinado al funcionamiento de la Agencia de Extensión Florencio Varela, en la localidad de Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Florencio Varela, Camino General Belgrano 125, Florencio Varela, T. E. 255-0668, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.30|7-Nº 3.963-v.10|8|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 725
(Segundo llamado)
Expediente Nº 110.639|70

Llámase a licitación pública para el día 26 de agosto de 1971, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2. como mínimo, con un frente no menor de 10 m., baldío o con construcción precaria, ubicado en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Rama Caída Provincia de Mendoza y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 28|7 Nº 3.875 v. 6|8|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública bajo el Régimen de Obras Públicas Nº 1.478.
Expediente Nº 2.839/69

Referencias: "Construcción de muelles en Puerto Frías y en Puerto Alegre, Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Tendrá lugar en estas oficinas centrales, Santa Fe 690, (Departamento de Administración, División Compras y Suministros), Capital Federal, el día 8 de setiembre de 1971 a las 17 horas.

Pliegos: Serán entregados a los interesados en la dirección citada precedentemente y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi por la suma de veinte pesos ($ 20.).
e.3|8-Nº 4.110-v.16|8|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DEPARTAMENTO AUDITORIA
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS
Cde. Expte. 203.591|71

La Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 25|71, para el día 30 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de "Cinco Detectores Scintillómetros Portátiles para prospección enteramente transistorizados".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651. 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.4|8 Nº 4.133 v.5|8|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 4 de agosto de 1971, para resolver la adquisición de 1 pick-up y 1 camioneta tipo Rural, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de agosto de 1971, a las 14.30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.4|8 Nº 4.134 v.5|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 4 de agosto de 1971, para resolver la reparación de equipos de agua (potable y servidas), con destino al Edificio de la Avda Madero y Cangallo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de agosto de 1971, a las 14.50 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.4|8 Nº 4.135 v.5|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 53

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 4 de agosto de 1971, para resolver la adquisición de matafuegos, lanzas y mangueras, con destino al Edificio de la Avda. Madero y Cangallo, Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de agosto de 1971, a las 15.10 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.4|8 Nº 4.136 v.5|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dirección General de Planeamiento y Construcciones
Expediente Nº 100-19.886|71

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71, para la ejecución de la obra: "Terminación Facultad de Ciencias Económicas, II Etapa".

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188, 7.263.444,90 (siete millones doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos).

Ubicación: calle 6 entre 47 y 48, La Plata.

Régimen de contratación: Ajuste Alzado.

Mantenimiento de oferta: noventa (90) días.

Plazo de ejecución: novecientos sesenta días (960).

Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1971, a las 9.30 hs., en Dirección General de Planeamiento y Construcciones.

Precio del legajo: pesos Ley 18.188, quinientos ($ 500).

Compra del pliego y consultas: Depto. Contrataciones de la Universidad Nacional de La Plata, calle 7 Nº 776, hasta el día 27 de agosto de 1971, horario administrativo.

e.4|8 Nº 4.138 v.25|8|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 07[illegible]|71

Llámase a Licitación Pública Nº 1.049, para la provisión de mobiliario escolar que involucra sillas pupitre combinadas, mesas de trabajo para laboratorio, escritorios metálicos, sillas para escritorios tapizadas, mesas para maquinas de escribir y juegos de sillones, con destino a Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Resistencia, Chaco.

Apertura: 10 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Consulta y retiro de pliegos: en Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones), Bmé Mitre 3345, planta baja, Capital Federal y en la E.N.E.T. Nº 1 de Resistencia, Chaco. calle Avda. Paraguay Nº 410.

Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, en el día y hora indicadas.

e.4|8 Nº 4.137 v.5|8|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 12|71.
Expediente Nº 2.034|70.

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 2|8|71, para resolver la adquisición de: Especialidades medicinales e instrumental médico odontológico, con destino a: Escuelas Modelos dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 19 de agosto de 1971, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 27 de julio de 1971.

e.2|8 Nº 4.071 v.11|8|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 11|DST|71, para adjudicar la obra: "Trabajos de reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica que se regirá por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: $ 600.000.

Valor del pliego: $ 50.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Supervisión Técnica, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 27 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas T. E.: 33-5293

e.30|7 Nº 3.991 v.20|8|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública para el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios, destinados al Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, Hospital Nacional de Clínicas, Escuela de Enfermería y Comedor Estudiantil, a proveer desde el 1º de setiembre al 31 de diciembre del cte. año.

Apertura: 25|8|71, a las 10 hs., en Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba. Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.4|8 Nº 4.139 v.13|8|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
Licitación Pública Nº 1|71

Por dos días: Llámase a Licitación Pública por el término de diez días hábiles, para la adquisición de sillas, pizarrones y estanterías de madera y escritorios, sillas, sillas universitarias, mesa máquina escribir y cestos papeleros, de metal. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 (doce) de agosto del cte año a horas 11 (once) en Delegación Administrativa de esta Facultad, sito en avenida Benjamín Aráoz 800. Para informes dirigirse a la oficina mencionada o a la Representación de esta Universidad en Buenos Aires, Uruguay 867, 2º P., Of. 205.

e.4|8 Nº 4.141 v.5|8|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.851 y agregs.
Licitación Pública Nº 24

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 13 de agosto de 1971, a las 10 horas, por la provisión de drogas, medicamentos, materiales de laboratorio, etc., para el Hospital Nacional del Centenario, cuyos pliegos pueden ser retirados en Subdirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario.

Dirección Operativa

e.4|8 Nº 4.140 v.5|8|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091
Licitación Pública Nº 33|71

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de agosto de 1971, a las 10 horas, por la "Instalación para la separación electrostática y recuperación de polvos". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1er. piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 20.—

Director General

e.4|8 Nº 4.142 v.5|8|71

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

DEPARTAMENTO DE FINANZAS
(Compras)
Cerrito 1248, Capital, T. E.: 41-5765.
Licitación Pública Nº 4|71

Llámase a Licitación Pública Nº 4|71, a realizarse el día 18 de agosto de 1971, a las 10 horas, por la adquisición de una embarcación de acuerdo al siguiente detalle:

1 — Embarcación construida en plástico tipo Bermuda 444 Especial, con eslora de 4 a 5 mts., manga 1,70 a 1,75 mts., puntal 0,80 mts., casco trimaran con doble fondo estanco insumergible, centro plastificado y reforzado para colocar malacate, con Skys en el fondo, 2 bancadas de madera, 6 manijas, 7 cancamos (1 proa, 2 popa y 4 de izado), 4 toleteras y toletes, 4 remos, 2 bancadas de protección, caja de comando de dirección y butaca, equipado con dos motores fuera de borda de 25 HP tipo Evinrude o similar.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Técnico de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 11 horas.

Entrega de pliegos y apertura de las propuestas en la Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando solamente el número, día y objeto de la licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad al acto de apertura.

e.3|8 Nº 4.127 v.5|8|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71 para el 8 de setiembre de 1971, a las 10 horas, para la construcción de la estructura de hormigón armado para el futuro Pabellón Jefatura 12 Agrupación "Neuquén" de Gendarmería Nacional. Estos trabajos comprenden la total provisión de mano de obra y materiales necesarios para la realización de los mismos los que se efectuarán en el Lote 5-A de la chacra 133 de la Ciudad del Neuquén. Los pliegos podrán ser solicitados en la Agrupación mencionada o en la Inspección Regional de Gendarmería Nacional, calle 27 de Febrero 2801, Capital Federal (único lugar éste donde se efectuarán las aperturas de los sobres). Presupuesto oficial $ 141.550,00. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1971.

$ 120. e.3|8 Nº 58.815 v.16|8|71

COMANDO VTO. CUERPO DE EJERCITO

DIVISION FINANZAS
Villa Floresta - Bahía Blanca
(Pcia. de Bs. As.
Licitación Pública Nº 105|71

Para el día 13 de agosto de 1971.

Nº 105|71 hora 9: Materiales necesarios para el montaje de diez (10) galpones en los Batallones de Comunicaciones 181 Villa Floresta, Bahía Blanca y Logístico de Montaña 6, Zapala Neuquén.

Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal, en horario de oficinas o en la División Finanzas, Comando Vto. Cuerpo de Ejército, Villa Floresta, Bahía Blanca.

Por la presente Licitación rige el Decreto Nº 6900|63, la garantía será del 1 por ciento de la oferta en efectivo (depósito en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Bahía Blanca, Cta. Nº 4-200-51) o en pagaré.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el día y hora mencionados, en la División Finanzas, Comando Vto. Cuerpo de Ejército, Villa Floresta, Bahía Blanca.

Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados sin membrete.

Bahía Blanca, 5 de julio de 1971.

e. 28|7 — Nº 3.877 — v. 10,8|71

COMANDO DE INGENIEROS

DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 37|71. Apertura: 12 de agosto de 1971. Hora: 15. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno", calle Cachimayo Nº 51, Capital Federal.

Objeto: Prestación de mano de obra, ayuda de gremio, equipos, maquinarias, herramientas e incluso provisión parcial de materiales para la ejecución de trabajos de completamiento exterior del edificio.

Precio del legajo: $ 30 Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Contrataciones, 10 piso.

e.23|7-Nº 3.807-v.5|8|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Plan Nacional de Desarrollo 1971|1975

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71, para la realización de la obra: "Pabellón para cargas y edificios anexos, Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: $ 27.784.016,79.

Fecha y hora de apertura: 21 de setiembre de 1971,10 horas.

Importe garantía de oferta: $ 277.840,17.

Precio documentación técnica: $ 800.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura, Departamento Obtención Avda. Maipú 2, Edificio "Cóndor", 2º piso, Oficina 254, Capital Federal y|o Inspección de Obras Ezeiza, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.3|8 Nº 4.114 v.24|8|71

COMANDO DEL MATERIAL

DIVISION ECONOMIA
Sección Compras
C. Correo Nº 26, Río IV
(Prov. de Córdoba)
Licitación Pública Nº 3/71

Llámase a Licitación Pública Nº 3 71, con apertura 16 de agosto de 1971 - las 11 horas, para la reinstalación de línea de distribución y transformador entre Usina y Subusina Norte en el Area de Material "Río IV" sita en Las Higueras, Departamento Río Cuarto provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en este Organismo.

Valor del pliego: $ 30.

e.26|7 Nº 3.830 v.6|8|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 1|71, convocada para la contratación de construcciones de locales destinados a Guardería, en el Policlínico "Ricardo Finochietto", Avellaneda, para el día 2º de agosto a las 16 horas.

Consultas y demás datos: Viamonte 869, 8º P. Compras, de 12 a 18 hs.

e.2|8-Nº 4.101-v.6|8|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.632

Llámase a licitación para la construcción de 19 viviendas unifamiliares y obras generales.

Ubicación: Calles Yatay y Chacabuco, Manzana Nº 19 de la ciudad de Mercedes provincia de Corrientes.

Presupuesto Oficial: $ 736.332,94.

Garantía de licitación: $ 73.633,30.

Fecha y hora de apertura: 6 de setiembre de 1971 a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras, Oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la sucursal Paso de los Libres, provincia de Corrientes, calles Colón esq. Los - 108.

e.2|8 Nº 4.077 v.23|8|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA SANTA MARIA - CORDOBA
Expediente Nº 34.962|71
Licitación Pública Nº 7|71

Llámase a Licitación Pública para el día 12 del mes de agosto de 1971, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carros Térmicos para Distribución de Comidas, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla —Santa María—, Prov. Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

Santa María, 14 de julio de 1971

e.4|8 Nº 4.143 v.5|8|71

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION MEDICA Y SANITARIA
Expediente Nº 2.020-12.715|71-4

Llámase a Licitación Pública Nº 36|71 para el día 13 de agosto de 1971, a las ... horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Suministros y Mantenimiento División Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de leche entera en polvo sistema Spray con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — El Director General de Administración.

e.27|7 Nº 3.861 v.5|8|71

HOSPITAL VECINAL ESQUEL (CHUBUT)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71, para el día veintidós de julio de 1971 a las 10 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Esquel (Chubut) y durante el año 1971.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina del Departamento Contable del Hospital Vecinal de Esquel (Chubut) sita en la calle Almafuerte y 25 de Mayo (planta alta), debiendo dirigirse para pliegos de condiciones e informes a la citada dependencia o a la Coordinadora Regional de la Patagonia, Casilla de Correo 450, Comodoro Rivadavia (Chubut).

Las necesidades se refieren a: medicamentos.

e.30|7 Nº 3.967 v.5|8|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 463

Llámase a licitación para la construcción de 6 torres con un total de 306 unidades de vivienda, divididas en cuatro sectores, a ejecutarse en la ciudad de Bahía Blanca provincia de Buenos Aires.

Sector I: Ubicación: I - Calle Alsina Nº 250|64. Edificio en torre con 52 unidades de vivienda y portería. Pres. oficial: pesos 3.919.911,65. Garantía Licit.: pesos 39.199,11.

Sector II: Ubicación: II - Calle España Nº 32|36. Edificio en torre con 56 unidades de vivienda y portería. Pres. oficial: pesos 5.296.986,63. Garantía Licit.: pesos 52.969,87.

Sector. Ubicación: III - Calle Brown Nº 255|76. Edificio en 2 torres con 8... unidades de vivienda y 2 porterías. Pres. oficial: $ 6.992.524,91. Garantía Licit.: pesos 69.925,25.

Sector. Ubicación: IV - Calle Estomba Nº 331|47. Edificio en 2 torres con 110 unidades de vivienda y 2 porterías. Pres. oficial: $ 8.949.539,71. Garantía Licit.: pesos 89.495,40. — Pres. oficial: Total pesos 25.158.962,30.

Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por sector.

Fecha y hora de apertura: 2 de setiembre de 1971 a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales Licitaciones de Obras, oficina Nº 2610 Defensa 120, 2º piso Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Bahía Blanca Avda. Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e. 28|7 — Nº 3.880 — v. 18|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5490|71

Proyecto, provisión y montaje de una escalera rodante reversible para intemperie, con su correspondiente obra civil e instalaciones complementarias, incluso remodelación de boleterías, acceso y revestimiento de escalera fija. — Apertura: 20|8|71 a las 9 horas.

Presupuesto oficial: $ 430.000.—.

Valor del pliego: $ 50.—. Documentación complementaria: $ 40.—.

Pliegos: Depto. Compras y Suministros Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.27|7 Nº 3.868 v.16|8|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342, Capital
Postergación

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5200|71, correspondiente a la construcción provisión instalación y montaje de casillas en estaciones de la Línea B, cuya fecha de apertura se había fijado para el 21|6|71, ha sido prorrogada para el trece (13) de agosto de 1971, a las nueve (9) horas.

e.19|7 Nº 3.706 v.6|8|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342, Capital
Postergación

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.230|71 correspondiente a la adquisición de cincuenta (50) coches subterráneos, equipos primarios, herramientas y repuestos, destinados a la Línea "B", cuya fecha de apertura se había fijado para el 2|8|71, ha sido prorrogada para el quince (15) de setiembre de 1971, a las nueve (9) horas.

e.19|7 Nº 3.707 v.6|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Licitación O. C. Nº 29|71 Ax. 1: Correas planas para Generadores. Apertura: 20|8|71, 18 hs. Precio Pliego Ley 18.188: $ 35.— Lic. O. C. Nº 59|71, Ax. 7: Repuestos p|Locomotoras a vapor. Apertura: 26|8|71, 14 hs. Precio Pliego $ 45.— Lic. O. C. Nº 44|71 Ax. 7: Robinetes y Colectores pequeños de freno. Apertura 27|8|71, 15 hs. Precio Pliego $ 45.— Lic. O. C. Nº 2|71 Ax. 1: Arandelas planas y de presión. Apertura 30|8|71, 13 hs. Precio Pliego $ 10.— Lic. O. C. Nº 51|71 Ax. 5: Rodamientos para Locomotoras. Apertura: 30|8|71 15 hs. Precio Pliego $ 100.— Lic. O. C. Nº 54 71 Ax. 8: Caja inversora de marchas para autovía "Wickam". Apertura 30|8|71, 17 hs. Precio Pliego $ 10.— Lic. O. C. Nº 60|71 Ax. 4: Lote de Repuestos para vagones. Apertura 1º|9|71, 13 hs. Precio Pliego $ 70.—

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia: Of. de Licitaciones (local número 35, planta baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas).

La Gerencia

e.4|8 Nº 4.144 v.18|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano
Expediente Nº 8.069|71

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizar en el lugar, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector comprendido entre los km 604|000 y 626|130, de la Línea CC., en la provincia de Córdoba. La apertura de las propuestas se efectuará el día 27|8|1971, a las 13 horas, en la Gerencia, avenida Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431, 4º piso, y en el Distrito Conservación Córdoba, sito en Lavalle Nº 4700, Córdoba, en horas de oficina. Precio de la documentación, pesos Ley 18.188: 20. — La Gerencia.

e.4|8 Nº 4.145 v.18|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
LINEA MITRE - SAN MARTIN
Gerencia División Explotaciones Colaterales
Licitación Pública Nº 224

Licitación Pública, apertura de Propuestas: 18 de agosto de 1971, a las 16.30 horas. Valor del Pliego de Condiciones: $ 15. Concesión de un espacio de 732 m2 de superficie, destinado a la construcción de un local para fines comerciales, ubicado sobre calle Sarmiento y Vías, jurisdicción de la Estación Rosario. Información y venta de Pliegos de Condiciones: señor Jefe de Estación Rosario.

e.4|8 Nº 4.146 v.13|8|71

LINEA MITRE - SAN MARTIN
REGION CENTRAL

Licitación Pública Nº 671|71 compuertas y puertas de acero estampado - panel de parapeto frontal — parante de acero etc. Apertura: 26|8|1971, a las 17,15 horas, valor del pliego$ Ley 18.188, 8.—

Retiro de pliegos, en tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, presentación y apertura de las propuestas, Av. Ramos Mejía 1302, 3er. piso, oficina 40 "F", Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas.

e.4|8 Nº 4.158 v.10|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste - Línea Domingo Faustino Sarmiento
Licitación Nº M-71|220

Llama a Licitación Pública para la provisión de Repuestos para coches japoneses. Apertura: 13|9|71. 14 hs. Pliego, especif. dibujo, $ 10. Se aceptarán cotizaciones por materia, a importar con pago en moneda extranjera. Informes, consultas y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2.773, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

e.3|8 Nº 4.117 v.16|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano
Expediente Nº 8.546 71

Llámase a Licitación Pública para ejecutar los trabajos de reacondicionamiento de la línea aérea de Telecomunicaciones en el tramo: Estación Coronel Moldes, Estación Charagual del Ramal C.18, en la provincia de Salta. La apertura de las propuestas se efectuará el día 24|8|1971, a las 13 horas, en la Gerencia Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones Güemes, sito en la Estación Güemes de la provincia de Salta, en horas de oficina. Precio del Pliego: $ Ley18.188: 10.

La Gerencia

e.3|8 Nº 4.116 v.16|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE,
LINEA BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 59|71. Ax. 4: Adq. de Repuestos para Locs. a vapor. Apertura: día 13|8|71, hora 14. Precio del pliego ley Nº 18 188: 25.

Licitación O.C. Nº 48|71. Ax. 3: Tirafondos para vía. Apertura: día 16|8|71 hora 14. Precio del pliego ley 18 188: 100.

Licitación O.C. Nº 8|71, Ax. 5: Alambre de cobre p|línea aérea. Apertura: día 18|8|71 hora 13. Precio del pliego ley Nº 18.188: 30.

Licitación O.C. Nº 24|71 Ax. 1: Estopa de algodón y mezcla. Apertura: día 18|8 71, hora 14. Precio del pliego ley 18.188: 35.

Licitación O.C. Nº 65|71: Carburo de calcio en piedras. Apertura: día 18|8|71, hora 15. Precio del pliego ley Nº 18.188: 10.

Licitación O.C. Nº 6|71 Ax. 6: Metal reductor —M— y cobre níquel en lingotes. Apertura: día 19|8|71 hora 13. Precio del pliego ley 18.188: 10.

Licitación O.C. Nº 15|71. Ax. 1: Coque para hornos de cubilotes. Apertura: día 19|8|71, hora 14. Precio del pliego ley Nº 18.188: 10.

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. de Licitaciones (local Nº 35, Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas). — La Gerencia.

e.29|7-Nº 3.866 v.11|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE-LINEA BELGRANO
Prórroga

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 58|70, Ax. 16, para la adquisición de impermeables, que tenía fijada fecha de apertura para el día 23|julio|1971, a las 14 horas, ha sido postergada para el día 11|agosto|1971 a las 14 horas, habiéndose introducido modificaciones en el respectivo pliego de condiciones. — La Gerencia.

e.2|8-Nº 4.080 v.6|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Línea Belgrano
Expediente O. C. 39|71 Ax. 54

Llámase a licitación pública para la adquisición de tabloncitos de quebracho blanco para piso de vagones.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16|agosto 1971, a las 16 horas. Consultas y retiro de pliegos: en la Gerencia, oficina de Licitaciones (Local número 35, planta baja), Avda. Maipú Nº 4 Capital.

Precio del pliego: $ 40. Ley 18.188

La Gerencia.

e.26|7. Nº 3.835 v.6|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Roca
Licitación Pública Nº 568|71

Llámase a licitación para la construcción de la nueva estación Lanús por el sistema anticresis. Usufructo por parte del adjudicatario de la explotación comercial, por el término de 30 años, de los locales a construir.

Apertura el 29 de octubre de 1971 a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 200.

Adquisición de Pliego. Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|8-Nº 4.079-v.13|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 545|71, construcción de cinco galerías comerciales en los accesos a las plataformas con miras al futuro reordenamiento de los negocios existentes en la Estación Plaza Constitución.

Apertura el 19 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 50 00.

Presupuesto oficial: $a. 232.225,74.

Adquisición de pliego. Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18 45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.26|7 Nº 3.836 v.6 8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea General Mitre
Licitación Pública Nº 1.150|71

Cables. Apertura 12|8|71. Se informa que la misma ha sido anulada por razones de carácter Administrativo.

e.3|7 Nº 4.128 v.9|8|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1148|71

Equipo extinguidor de incendio. — Apertura 12|8|71. 15,45 horas. — 1149|71: Venta de carcazas vacías y tapas con bujes. — Apertura: 6|8 71. 12,15 horas. — 1150|71: Cables. — Apertura: 12|8|71 13 45 horas. — 1151 71 Batería de acumuladores tipo plomo ácido. — Apertura: 12|8 71, 12,30 horas. — 1152|71: Cañería de cemento. — Apertura: 13|8|71. 16.30 horas. — 1153|71: Paragolpes. — Apertura: 19|8 71. 14 horas. — 1154|71: Chapa para vagones — Apertura: 19|8|71. 14.15 horas. — Valor de los pliegos. — Públ. 1148 $a. 30. — 1149. $a. 10. — 1150. $a. 40. — 1151. $a. 10. - 1152. $a. 10 — 1153 $a. 20. — 1154. $a. 10 — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería. Bs As Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. P.B. Of. 11. o en Tesorería Rosario. Av. Wheelwright. y Av. Corrientes de lunes a viernes hábiles. en Bs. As. de 10 a 15 horas. en Rosario de 8 a 12 horas. — Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.27 7 Nº. 3.869 v.5|8|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 643|71

Madera Pino Paraná, Peterebí, Cedro, Terciados de Pino, Laminados plásticos y Aglomerados de madera.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de agosto de 1971, a las 15 hs.

e:3|8 Nº 4.113 v.5|8|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 639|71: "Provisión de cubiertos a fabricarse en material plástico, poliestireno primera calidad color gris nacarado".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16 30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 18 de agosto de 1971 a las 11 horas.

e.2|8-Nº 4.081 v.13,8|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 301|71

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 146. Tramo: San Luis-Beazley. Sección: San Luis Km 30 (obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la provincia de San Luis. $ 4.843.600. Depósito de Garantía: $ 48.436. Precio Pliego: $ 100. Plazo de Obra: 12 meses. Presentación Propuestas: 25 de agosto 1971, a las 16 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 Capital Federal.

e.3|8-Nº 4.119. v.24|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 309|71
Expediente Nº 8.545-5º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16. Tramo: Lte. c Chaco-El Quebrachal. Sección: Lte. c Chaco-N. S. de Talavera (construcción de obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 8.245.400. Depósito de garantía: pesos 82.454. Precio Pliego: $ 150. Plazo de Obra: 20 meses. Presentación Propuestas. 27 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|8 Nº 4.120 v.24|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 8.055-20º|1971

Licitación Pública Nº 299|71, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 258, tramo: Bariloche-Cuarteles (construcción base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo triple), en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 550.388. Depósito de garantía: $ 5.504. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 24 de agosto de 1971, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.2|8-Nº 4.082 v.23|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 298|71, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 14:

Grupo Indivisible I. Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 18-Arroyo Ayuí Grande (obras básicas y pavimento flexible). Pesos 14.083.354,78. Depósito de garantía: $ 140.834. Precio pliego: $ 200, y Dos Puentes s|Vías del F.C.N.G.U. Un puente s|Aº Yuquerí Grande y dos puentes s|Aº Ayuí Grande (hormigón armado). $ 3:343.312,22. Depósito de garantía: pesos 33.434. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 18 meses.

Grupo Indivisible II. Tramo: Aº Ayuí Grande-Aº Mandisoví Grande (obras básicas y pavimento flexible). $ 12.524.134.38. Depósito de garantía: $ 125.242. Precio pliego: $ 200, y Puentes s|Brazo Gualeguaycito, s|Aº Gualeguaycito y s|Aº Mandisoví Grande (hormigón armado). Pesos 1.892.877,74. Depósito de garantía: pesos 18.929 Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 18 meses.

Grupo Indivisible III. Tramo: Aº Mandisoví Grande-Río Mocoreta (obras básicas y pavimento flexible). $ 7.922.026.71. Depósito de garantía: $ 79.221. Precio pliego: $ 150, y Puentes s|Aº Mandisoví Chico y s|Aº Tigua (hormigón armado). $ 1.067.003.62. Depósito de garantía: pesos 10.671. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 18 meses, en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Aceptándose propuestas en conjunto o separadas por cada uno de los tres grupos indivisibles.

Presentación propuestas: 7 de octubre de 1971, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.2|8-Nº 4.083 v.23|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 7130-6º-1971.

Licitación Pública Nº 297|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 34, Tramo: Río Grande, Río Ledesma. Sección Km. 1489,8, Km. 1529,8 (bacheo de depresiones y bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — $ 624.222. — Depósito de garantía $ 6243,00. — Precio pliego: $ 30,00. — Plazo de obra 8 meses. — Presentación propuestas: 23 de agosto 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.27|7 Nº 3.864 v.16|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente 4.872-21-1971)

Licitación Pública Nº 29- Para ejecución de las obras en la Ruta 143. Tramo: Metileo-Eduardo Castex. Sección: Km 96,8-Km 135,1 tratamiento bituminoso. tipo sellado con echada asfáltica) en jurisdicción de la provincia de La Pampa. $ 374.845. Depósito de garantía: $ 3.749. Precio pliego: $ 20. Plazo obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 11 de agosto 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.20|7 Nº 3.746 v.9|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 9.794-V-1970)

Licitación pública Nº 295|71 Para la ejecución de las obras en la Ruta 25. Tramo: Dolavon-Mina Parana Sección: Km 1514-Km 1537. (Bacheo con material premezclado bituminoso y tratamiento superficial, tipo simple sobre pavimento existente) en jurisdicción de la provincia de Chubut. $ 285.273. Depósito de garantía: $ 2.853. Precio pliego: $ 20. Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 12 de agosto 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|7 Nº 3.747 v.9|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8.470-3º-1971)

Licitación Pública Nº 293|71 para la ejecución de las obras: Un distribuidor de tránsito a dos niveles en la intersección de la Avenida F. de Aguirre y Ruta Nacional Nº 9 (obras básicas, pavimentos y proyecto y construcción de 6 puentes) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 8.975.200. Depósito de garantía: pesos 89.752. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 15 de septiembre 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|7-Nº 3.679-v.5|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6.291-L-1971)

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.672, para la adquisición de placas y bulones de aluminio y láminas reflectivas, para señalamiento. ha sido prorrogada para el día 13 de agosto de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e. 28|7 Nº 3.881 v 6|8|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión y montaje de elementos, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

23 de setiembre de 1971

L. Pública Nº 133|71 — hora 10. Suministro, montaje y puesta en funcionamiento de un grupo turbina de vapor generador de una potencia de 15 MW. en la central térmica "Barranqueras". Chaco, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de seis millones ciento veinte mil pesos, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Este suministro comprende:

—Turbina de vapor de 15 MW. con los sistemas auxiliares.

—Generador acoplado a la turbina con los sistemas de refrigeración, excitación, supresión de campo y puesta a tierra.

—Montaje, ensayos, puesta en servicio y marcha industrial e instrucción al personal. — Valor del pliego: $ 400.—

27 de setiembre de 1971

Licitación Pública Nº 134|71 — Hora 10. Fabricación y provisión de cables desnudos de aluminio acero, para las líneas de interconexión de los sistemas eléctricos Litoral y Centro. Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de diecisiete millones doscientos ochenta mil pesos. — Valor del pliego: $ 300.—

El pliego de condiciones especiales, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

e.4|8 Nº 4.159 v.10|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

24 de agosto de 1971

L. Pública Nº 130|71 — hora 10. — Cable armado subterráneo.

L. Pública Nº 131|71 — hora 10,30. Cable de cobre revestido en PVC. Cable de Al|Al. cable de Al|Ac y cable de cobre, aislado en goma butílica o polietileno.

7 de setiembre de 1971

L. Pública Nº 132|71 — hora 15,30. Seccionadores, descargadores autoválvula, transformadores de intensidad y de tensión, relés trifásicos interruptores, wattímetros.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes. podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531. 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531. 1º piso, Capital Federal.

e.4|8 Nº 4.160 v.10|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Pública Nº 44|71. Suministro, montaje y puesta en funcionamiento de un grupo turbina de gas. Generador de una capacidad de 15 MW. en la Central Térmica "Corrientes", (Prov. de Corrientes).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 44|71, para el día 23 de agosto de 1971, a las 10 horas.

e.2|8-Nº 4.102 v.6|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 570|71 - Elementos para rediografías. Apertura: 30|8|71. Valor: $ 20. Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.4|8 Nº 4.149 v.18|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción

Lic. Pública Nº 568|71. Unidades transportadoras de cemento. Apertura: 31|8|71. Valor: $ 20.— Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.4|8 Nº 4.150 v.18|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 563|71. — Provisión y montaje de tanques para productos pesados en Destilería Luján de Cuyo e instalaciones complementarias de despacho.

Apertura: 27|8|71.
Valor: $ 300.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso Of. 716. Capital.

e.30|7 Nº 3.968 v.12|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 567|71: Para contratar la perforación y terminación de 35 pozos de Explotación y Avanzada en zonas de San Sebastián, Sección Treinta. Cabeza de León, Arroyo Cachimba. Carmen Silva, Río Avilés. San Goyo, Cabo Nombre. Cañadón Piedras, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

Apertura: 27|8|71.
Valor: $ 300.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
Consultas Técnicas: G. Explotación (Contratos).

e.30|7-Nº 3.969 v.12|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 553|71: Conjunto cabeza de pozos.
Apertura: 7|9|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 562|71: Cemento especial "G".
Apertura: 24|8|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 564|71: Vástagos para bombas de inyección.
Apertura: 26|8|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 565|71: Barras de sondeo de aluminio.
Apertura: 3|9|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.30|7-Nº 3.970 v.12|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 552/71. Camiones-tanques para Planta San Lorenzo. Apertura: 19/8/71. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 556/71 Medidores de caudal de petróleo. Apertura: 23/8/71. Valor $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.23|7-Nº 3.811-v.5|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 558/71. Montaje de dos (2) tanques de 20.000 m3. en playa de tanques de Caleta Córdova, Comodoro Rivadavia.

Apertura: 16/8/71. Simultánea con la Oficina de Suministros del Yacimiento Comodoro Rivadavia. Valor: $ 20
Pliegos Avda R. S. Peña 777 7º piso, Of. 716. Capital y Oficina de Suministros del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

e.23|7-Nº 3.812-v.5|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.134: Transporte de gas licuado desde Pto. Galván a Viedma, Río Colorado y Tres Arroyos. Apert.: 13|8|71, 10 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.137: Dist. cilindros de gas en Córdoba. Apert. 12|8|71, 11 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.138: Dist. cilindros de gas en Miramar. Apert. 12|8|71, 12 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.143: Dist. cilindros de gas en Tucumán. Apert. 19|8|71, 10 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.163: Soldadura y montaje tubos serpentinas en recuperadores de calor de central termoeléctrica en Pico Truncado. Apert.: 7|9|71. 10 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, pº 1º, of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.29|7-Nº 3.957-v.9|8|71

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 96-P|71

Vto.: 19|8|71, a las 9,30 horas. Por la adquisición de carpetas, libros, libretas, tapas para encarpetar biblioratos. — Valor del pliego: Pesos 40.—

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.4|8 Nº 4.147 v.10|8|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95-P|71

Vto.: 24|8|71, a las 9.30 horas. Adquisición de escritorios, mesas, bibliotecas, etc.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.4|8-Nº 4.148 v.18|8|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 18.191-LP|1971

Grúas autotransportables. 25|8|1971, a las 15.15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.4|8-Nº 4.152 v.13|8|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 22.730-LP|1971

Plomo en lingotes. 25|8|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.4|8-Nº 4.153 v.13|8|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 19.547-LP|71

Uniformes y prendas de vestir. 26|8|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.4|8-4.154 v.13|8|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 13.575|1971

Cámaras y cubiertas para automotores. 23|8|1971, a las 15.15. Apertura y Pliegos. Marcelo T. de Alvear 1840.

e.3|3-Nº 4.124 v.12|8|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 24.230-LP|1971

Cable eléctrico de cobre armado con aislación de P.V.C. 23|8|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.3|8 Nº 4.125 v.12|8|71

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 53|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578. 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 13 de agosto de 1971, a las 13 horas. para el arrendamiento de ocho (8) camiones volcadores de 3,5 m3. de capacidad, con destino a la Administración del Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104. de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.4|8 Nº 4.151 v.5|8|71